



REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR “ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM”.

Texcoco de Mora, Estado de México.
Abril, 2022.

Contenido

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

De su régimen y definición

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I

De la admisión

CAPÍTULO II

De la inscripción y reinscripción del estudiante

CAPÍTULO III

Del ingreso por equivalencia o revalidación de estudios

CAPÍTULO IV

Del reingreso y permanencia

CAPÍTULO V

De la cancelación de la inscripción o reinscripción

TÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

De las disposiciones generales

CAPÍTULO II

Del sistema general de evaluación y retroalimentación del aprendizaje

CAPÍTULO III

De la escala de calificaciones para Licenciatura

CAPÍTULO IV

De la escala de calificaciones para Posgrado

CAPÍTULO V

De la acreditación de las asignaturas

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

CAPITULO VI

Del inglés como requisito de Titulación

TÍTULO CUARTO

DE LAS ALTERNATIVAS PARA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO I

De las disposiciones comunes

CAPÍTULO II

De la sobrecarga

CAPÍTULO III

Del proyecto aplicativo (plan de egreso)

CAPITULO IV

Del curso intercuatrimestral (casos críticos)

CAPITULO V

De las evaluaciones extraordinarias

CAPITULO VI

Del recursamiento

TÍTULO QUINTO

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

De las disposiciones generales

TÍTULO SEXTO

DE LOS CAMBIOS DE CARRERA Y LA SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I

Del cambio de carrera

CAPÍTULO II

De la carrera simultánea o programa simultáneo

CAPÍTULO III

De la segunda carrera o del segundo programa de posgrado

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I

De las bajas voluntarias

CAPÍTULO II

De las bajas académicas

CAPÍTULO III

De las bajas económicas

CAPÍTULO IV

De las bajas disciplinarias

CAPÍTULO V

Del procedimiento para las bajas disciplinarias

TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I

De su régimen y definición

CAPÍTULO II

De los requisitos

TÍTULO NOVENO DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

De su régimen y definición

CAPÍTULO II

De la finalidad

CAPÍTULO III

De la liberación del servicio social, por vía ordinaria y por vía de excepción

CAPÍTULO IV

De su duración

CAPÍTULO V

De los tipos de programas

CAPÍTULO VI

De los requisitos para iniciar el servicio social

CAPÍTULO VII

De los trámites para iniciar el servicio social por vía ordinaria

CAPÍTULO VIII

De los requisitos y trámites para liberar el servicio social por vía ordinaria

CAPÍTULO IX

De los requisitos y trámites para liberar el servicio social por vía de excepción

**TÍTULO DÉCIMO
DE LA TITULACIÓN**

CAPÍTULO I

De su régimen y definición

CAPÍTULO II

De los requisitos

CAPÍTULO III

De las opciones de titulación

CAPÍTULO IV

De la excelencia académica

CAPÍTULO V

De los estudios de posgrado

CAPÍTULO VI

Del protocolo de investigación

CAPÍTULO VII

Por diplomado

CAPÍTULO VIII

De las opciones que requieren sínodo

CAPÍTULO XI

Del sínodo

CAPÍTULO X

De la suspensión

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

CAPÍTULO XI

De la integración del sínodo

CAPÍTULO XII

De las obligaciones comunes de los miembros del sínodo

CAPÍTULO XIII

De las obligaciones del presidente

CAPÍTULO XIV

De las obligaciones del vocal, el secretario y suplentes

CAPÍTULO XV

Del comportamiento del sinodal

CAPÍTULO XVI

De las sanciones al sínodo

CAPÍTULO XVII

Del comportamiento y sanciones del candidato al grado académico

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I

De su régimen y definición

CAPÍTULO II

De las características generales de las becas

CAPÍTULO III

De la convocatoria

CAPÍTULO IV

De la asignación

CAPÍTULO V

De la renovación

CAPÍTULO VI

De los derechos de los becarios

CAPÍTULO VII

De las obligaciones de los becarios

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

CAPÍTULO VIII

Del comité de becas

CAPÍTULO IX

De la cancelación de becas

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

De los derechos

CAPÍTULO II

De las obligaciones

CAPÍTULO III

De las definiciones del acoso escolar

CAPÍTULO IV

De las sanciones

CAPÍTULO V

Del procedimiento de quejas

CAPÍTULO VI

Del recurso de inconformidad

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ANEXO A MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DE TESIS

MARCO NORMATIVO DE CONSULTA

TÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las relaciones del **ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM** con sus aspirantes, estudiantes, egresados, del tipo superior en todos sus niveles y modalidades en lo que concierne a la admisión, ingreso, reingreso, permanencia, evaluación de los aprendizajes, derechos, obligaciones, su egreso y titulación.

En la aplicación e interpretación del presente Reglamento, se deberá observar, la Misión, Principios y Valores establecidos en su filosofía institucional.

Artículo 2. La Escuela tiene la facultad de modificar, en cualquier tiempo, sus reglamentos y disposiciones normativas con el fin de llevar a cabo actualizaciones o nuevos programas, planeaciones y técnicas didácticas, modalidades de enseñanza-aprendizaje y procesos de evaluación, como parte de la mejora continua de su servicio educativo.

Los estudiantes del tipo superior tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones y modificaciones, ya que éstas le resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor en los términos siguientes:

- I. Para los estudiantes que ya han concluido exitosamente etapas concretas de su avance curricular al amparo de las normas anteriores, no les resultará aplicable las nuevas disposiciones de manera retroactiva, pero si deberán observar las nuevas disposiciones para el resto de su formación que aún no concluyen. El plantel aplicará puntualmente las nuevas normas a los estudiantes que aún no se ubican en el supuesto de la norma que ha sido modificada o actualizada, dado que ellos son los destinatarios de la actualización; y
- II. Se entenderá que el estudiante al momento de realizar su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como de las demás Normas, Disposiciones, Políticas o Lineamientos que emanen o deriven de éste.

Artículo 3. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observancia serán obligatorios para todos los estudiantes inscritos en cualquiera de los niveles de estudio del tipo superior que imparte la Escuela. Esto incluye a aquellos estudiantes que provengan de otras Escuelas dentro del Programa de movilidad nacional e internacional. Para los estudiantes menores de edad, el conocimiento de este Reglamento será obligatorio para el tutor, quien deberá promover su observancia por parte del menor de edad. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa o argumento para no observar su cumplimiento.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

El conocimiento y observancia, será validado a través del acuse de recibido del reglamento escolar y otras disposiciones normativas del plantel, mismo que deberá ser firmado en original y archivado en expediente de servicios escolares. En todo momento, se podrá consultar dicho reglamento en las plataformas digitales que la Escuela determine para tal fin.

Artículo 4. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Asignatura:** Estructura didáctica que integra objetivos y contenidos formativos de un Plan de Estudios y cuya forma de impartición puede ser escolarizada, no escolarizada y mixta;
- II. **Asignatura suelta:** Al número de asignaturas a las que se inscribe el estudiante y que resultan cuantitativamente inferior a la carga normal o paquete completo;
- III. **Aspirante:** Persona interesada en ingresar en alguno de los programas de tipo superior en cualquiera de sus niveles o modalidades que imparte el plantel y se encuentra realizando el proceso de admisión correspondiente;
- IV. **Avance Académico:** El porcentaje de créditos obtenidos por el estudiante de acuerdo con las asignaturas establecidas en los Planes y Programas de Estudio o mapa curricular y que han sido acreditadas;
- V. **Aviso de Privacidad:** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el responsable del tratamiento de datos personales, puesto a disposición del titular de los datos personales, previo al tratamiento de sus datos, de conformidad con el artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales;
- VI. **Baja:** Pérdida de la calidad de estudiante o egresado del plantel, por ubicarse en los supuestos considerados en el presente Reglamento;
- VII. **Beca:** Beneficio que permite a los estudiantes obtener reducciones en las inscripciones, reinscripciones, colegiaturas, mensualidades o parcialidades para realizar o continuar sus estudios en la Escuela, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo;
- VIII. **Calificación:** Grado de una escala o nivel de desempeño establecido, expresado mediante una denominación o una puntuación, que se asigna a una persona para valorar el nivel de suficiencia o insuficiencia de los conocimientos o formación mostrados en una evaluación, un ejercicio o una prueba;
- IX. **Calendario escolar:** A la programación que define tiempos a través de ciclos o subciclos escolares, en los cuales se realizan las actividades académicas y de gestión escolar, de los programas académicos que imparte la Escuela;
- X. **Certificación:** Garantía que asegura la certeza o autenticidad de algo o de algún documento. De igual manera es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro;
- XI. **Certificado Académico:** Es la garantía, dada a través de un certificado o un documento oficial en el que se asegura la certeza o autenticidad del cumplimiento de los requisitos preestablecidos por la Secretaría de Educación Pública para

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- acceder o poseer dicho certificado, así como de los requisitos establecidos en los Planes y Programas de Estudio y de la reglamentación interna de la Institución;
- XII. **Colegiatura:** A la contraprestación económica expresada en montos totales que solicita el proveedor previamente establecido por la prestación del servicio;
- XIII. **Convalidación:** Es el reconocimiento académico de asignaturas acreditadas en las Escuelas con las que se tienen establecidos convenios de cooperación para el desarrollo de programas internacionales, con las asignaturas que integran los diferentes planes y programas de estudios de la Escuela;
- XIV. **Convocatoria para el otorgamiento de Becas:** Es aquella que debe contener como mínimo la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites, así como los lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos;
- XV. **Contrato de Adhesión:** Documento elaborado unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio educativo, mismo que se encuentra registrado ante la PROFECO;
- XVI. **Coordinador Académico de Carrera:** Es la instancia que se encarga de articular los procesos educativos que se producen a lo largo de la trayectoria escolar de los estudiantes en cada licenciatura o programa educativo;
- XVII. **Corrección por error:** Ocurre cuando el docente asienta una calificación en el Acta de Calificaciones Parcial o Final Ordinaria con un error caligráfico involuntario;
- XVIII. **Corrección por omisión:** Ocurre cuando el docente asienta una calificación que no corresponde a la totalidad de los criterios que comprenden la evaluación parcial o final respectiva;
- XIX. **Corrección por inconformidad del estudiante:** Ocurre cuando el estudiante no está de acuerdo con la calificación asentada por el docente en el Acta de Calificaciones Parcial o Final Ordinaria, siempre y cuando dicha inconformidad se realice dentro de los plazos establecidos para tal fin;
- XX. **Crédito:** A la unidad de reconocimiento académico que mide y cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un plan de estudio; es universal, transferible entre programas académicos y equivalentes al trabajo académico del estudiante;
- XXI. **Cuenta de correo electrónico Institucional:** Cuenta de mensajería electrónica de carácter exclusivo, personal e intransferible que se asigna a los miembros de la comunidad universitaria como medio de comunicación y notificación;
- XXII. **Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;
- XXIII. **Dirección General del Plantel:** La máxima autoridad de la Escuela, que cuenta con tal nombramiento autorizado por la SEP;
- XXIV. **Diploma:** Es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún Programa de Estudios de especialidad;
- XXV. **Egresado:** Es el estudiante que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa académico y pasa a cumplir con otros requisitos exigidos por la institución para otorgar el título, diploma o grado académico;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- XXVI. **Egreso:** Al proceso mediante el cual el estudiante concluye sus estudios y acredita la totalidad de asignaturas y créditos de cada una de las áreas que componen el programa académico en el que estuvo inscrito y demás exigencias normativas o reglamentarias;
- XXVII. **Equivalencia de Estudios:** Los estudios realizados dentro del sistema educativo nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- XXVIII. **Escuela o Plantel:** A la ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM;
- XXIX. **Educación Superior:** Es el que se imparte después del medio superior y está compuesto por los niveles de técnico superior universitario, profesional asociado u otros equivalentes, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado;
- XXX. **Estudiante:** A la persona física inscrita o reinscrita en algún programa académico que se imparta en la Escuela, y que cumpla con los requisitos señalados en el presente reglamento. También tienen este carácter, los estudiantes (de otras instituciones educativas) debidamente inscritos en el plantel en programas de movilidad estudiantil nacional o internacional;
- XXXI. **Estudiante Regular:** A la persona que, al momento de realizar su reinscripción, no tiene asignaturas reprobadas;
- XXXII. **Evaluación:** Es un proceso dinámico, continuo y sistemático mediante el cual verificamos los logros adquiridos en función de los objetivos académicos propuestos en los Planes y Programas de Estudio autorizados;
- XXXIII. **Examen de Acreditación:** Es la opción que ofrece el plantel para acreditar asignaturas en los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento y en las demás disposiciones que al efecto se emitan y que deben estar acompañados de un proceso ordenado de estudio dirigido y estar orientado por planeaciones didácticas detalladas, guía de estudio que oriente al estudiante sobre los contenidos y criterios robustos de evaluación y retroalimentación;
- XXXIV. **Examen extraordinario:** Es la opción que un estudiante tiene para poder acreditar una asignatura que cursó y no acreditó de forma ordinaria;
- XXXV. **Grado:** es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún Programa de Estudios de maestría;
- XXXVI. **Horas con Docente:** Son aquellas horas bajo la conducción de figuras académicas, como el docente, facilitador, asesor y/o del tutor establecidas en el plan de estudios. Se llevan a cabo en el aula;
- XXXVII. **Horas Independientes:** Son aquellas horas que, en función de las necesidades de asesoría del estudiante, desea reforzar los conocimientos en forma autodidacta e independiente fuera del aula;
- XXXVIII. **Ingreso:** Al proceso a través del cual el aspirante a incorporarse como estudiante cumple con todos los requisitos de admisión establecidos para cualquier programa académico que ofrece la Escuela;
- XXXIX. **Inscripción de asignaturas:** Corresponde al número de asignaturas que puede inscribir un estudiante en un ciclo escolar, de conformidad con su plan y Programa de Estudios o mapa curricular y que puede ser carga normal (paquete

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

completo), por asignatura suelta o sobrecarga, de conformidad con las disposiciones que al efecto rijan;

- XL. **Licenciatura:** Es la opción educativa posterior al bachillerato o educación media superior que conduce a la obtención del título profesional correspondiente;
- XLI. **Mapa curricular:** A la representación gráfica de las asignaturas, su carga horaria, créditos académicos, espacios y claves, agrupadas por áreas de estudio, distribuidas en los diversos ciclos que conforman el Plan de Estudios;
- XLII. **Migración:** Transferencia que realiza la Escuela de estudiantes inscritos en un programa o Plan de Estudios a otro que ha sido actualizado o rediseñado;
- XLIII. **Modalidad:** Se refiere a la forma en que se imparte un plan y Programa de Estudios y puede ser escolarizada, mixta, no escolarizada o cualquier otra que se establezca en la normatividad aplicable;
- XLIV. **Movilidad Académica Estudiantil:** Al proceso que permita al estudiante participar en otros programas académicos de la Escuela como de instituciones educativas nacionales o extranjeras, como parte de su programa y Plan de Estudios en el que se encuentra inscrito;
- XLV. **Paquete Completo:** Al número de asignaturas totales que por ciclo escolar se establecen en el Plan y Programa de Estudios o Mapa Curricular;
- XLVI. **Periodo escolar:** Al lapso señalado en el calendario escolar para cursar asignaturas de un programa académico. El plantel se reserva el derecho de establecer periodos escolares específicos;
- XLVII. **Plan de Estudios:** La referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje, incluyendo una propuesta de evaluación para mantener su pertinencia y vigencia;
- XLVIII. **Posgrado:** Es la opción educativa posterior a la licenciatura y comprende los siguientes niveles:
 - a. **Especialidad:** Es el nivel cuyo antecedente mínimo es la Licenciatura. Tiene por objeto formar individuos para el estudio y tratamiento de problemas específicos de un área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o a actividades específicas de una profesión determinada. Conduce a la obtención de un diploma;
 - b. **Maestrías:** Es el nivel cuyo antecedente mínimo es la Licenciatura. Tiene por objeto formar individuos para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances de un área específica de una profesión o disciplina. Conduce a la obtención del grado correspondiente.;
 - c. **Doctorados:** Tiene por objeto la formación de individuos capacitados para la docencia y la investigación, con dominio de temas particulares de un área. Los egresados deberán ser capaces de generar nuevo conocimiento en forma independiente, o bien, de aplicar el conocimiento en forma original e innovadora. Conduce a la obtención del grado correspondiente.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- XLIX. **Programa de Estudios:** La descripción sintetizada de los contenidos de las asignaturas o unidades de aprendizaje, ordenadas por secuencias o por áreas relacionadas con los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se regulará el proceso de enseñanza-aprendizaje;
- L. **Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios:** Autorización que otorga la autoridad educativa a los planes y programas de estudios, se abrevia RVOE;
- LI. **Reingreso:** Proceso por el cual se refrenda la calidad de estudiante, al continuar sus estudios en la Escuela en el ciclo inmediato posterior sin interrupción alguna a su trayectoria curricular, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Escuela para otorgar el reingreso cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- LII. **Reincorporación:** Proceso por el cual el estudiante decide reintegrarse a sus estudios una vez realizado alguna pauta o receso en los mimos, dentro de los tiempos permitidos como máximo para culminar su carrera; previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan, por lo que igualmente representa el derecho de la Escuela para otorgar la reincorporación cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto;
- LIII. **Recursamiento:** Como su nombre lo indica, consiste en cursar por segunda ocasión una o varias asignaturas que ha sido no aprobadas previamente en los ciclos anteriores con el fin de regularizar su situación académica.
- LIV. **Retroalimentación:** Momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación de acuerdo con los criterios establecidos y notificados por el docente. Para el caso de la calificación final además de lo anterior, se deberá notificar el número de inasistencias acumuladas, lo cual puede ser motivo para no lograr la acreditación de la asignatura;
- LV. **Revalidación de Estudios:** Proceso por el cual los estudios realizados fuera del sistema educativo nacional podrán adquirir validez oficial, siempre y cuando sean equiparables con estudios realizados dentro del Plantel. La revalidación podrá otorgarse por la autoridad educativa, por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva;
- LVI. **Revisión de Estudios:** Proceso por el cual la Escuela verifica que el estudiante acreditó el 100% de los créditos establecidos en su plan y Programa de Estudios y dentro de este porcentaje que haya cumplido la totalidad de las asignaturas obligatorias. Dentro de esta revisión se incluyen las asignaturas no curriculares cuya aprobación es requisito indispensable para realizar el trámite de titulación;
- LVII. **Servicio social:** Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país;
- LVIII. **Sobrecarga:** Número adicional de asignaturas que puede inscribir el estudiante en un ciclo de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- LIX. **Titulación:** Es el proceso que permite obtener al egresado el título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del plan y programas de estudio y demás exigencias reglamentarias; y
- LX. **Título:** es una distinción dada por alguna institución educativa, generalmente después de la terminación exitosa de algún Programa de Estudios de licenciatura.

Artículo 5. Durante cada periodo escolar la Escuela admitirá estudiantes de primer ingreso y de reingreso, ajustándose a los plazos establecidos para ese efecto en el calendario escolar y en su caso a los periodos escolares específicos que se definan.

Artículo 6. Quien no realice los trámites de inscripción o reinscripción dentro de los plazos y formas establecidas, no podrá obtener o refrendar su condición de estudiante en el periodo escolar correspondiente; como consecuencia, no será admitido en asignatura alguna ni con la calidad de oyente, debido a que esta figura no opera para la Escuela.

Artículo 7. La Escuela brindará en todo momento un trato equitativo y será respetuoso de la diversidad cultural de toda su comunidad escolar, es decir, tolerancia cero a la discriminación sin importar sus pensamientos políticos, religiosos, de género, preferencias sexuales, culturales, de edad, estado civil, nivel socioeconómico o cualquier otra característica que conlleven a un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo.

Artículo 8. Los objetivos generales de la formación que ofrece el plantel a sus estudiantes de educación superior son:

- I. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;
- II. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;
- III. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- IV. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;
- V. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas Culturas;
- VI. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;
- VII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral, e
- VIII. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA ADMISIÓN, INGRESO Y REINGRESO

CAPÍTULO I DE LA ADMISIÓN

Artículo 9. La Escuela aceptará a los aspirantes que cumplan con los requisitos de admisión definidos para cada nivel y modalidad educativa.

Artículo 10. Podrán ingresar al plantel en el nivel de **LICENCIATURA**, en cualquiera de sus opciones o modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos administrativos siguientes en original para su cotejo y/o copia certificada y copia simple:

- I. Acta de nacimiento actualizada y en buen estado;
- II. Presentar documento de certificación, con el cual acredite haber concluido en su totalidad los estudios inmediatos anteriores al nivel a cursar, verificando el año para prever invasión de nivel;
- III. Haber obtenido un promedio mínimo de 6.0 en el nivel educativo inmediato anterior o equivalente;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Comprobante de domicilio reciente (de los últimos tres meses);
- VI. Identificación oficial tales como INE, pasaporte o licencia de conducir;
- VII. Certificado médico reciente;
- VIII. Una fotografía digital tamaño infantil, blanco y negro, en papel mate y fondo blanco;
- IX. Requisitar y firmar de conformidad la Solicitud de Inscripción;
- X. Requisitar y firmar de conformidad el Contrato de Adhesión PROFECO;
- XI. Requisitar y firmar el Aviso de Privacidad Simplificado;
- XII. Haber cubierto el pago correspondiente a inscripción;
- XIII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Escuela; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;
- XIV. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Escuela; y
- XV. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria.

Los estudios realizados en el extranjero deberán estar legalizados o apostillados en el país de origen y contar, en su caso, con la revalidación de estudios o dictamen técnico otorgado por la autoridad educativa competente en México.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

En el supuesto de que el aspirante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I y II del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso de Inscripción Condicionada respectiva, a través de la cual la Escuela le otorgará un plazo de cuatro meses para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el aspirante no presente el documento de certificación total de estudios del nivel medio superior o en su caso la revalidación de estudios, al momento de su inscripción, la Escuela podrá admitirlo, siempre y cuando se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a cuatro meses o primer cuatrimestre, contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito o en casos excepcionales a los tiempos que la Autoridad Educativa Federal establezca por causas de fuerza mayor. De no entregarse el documento de certificación respectivo en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el aspirante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Escuela le suspenderá de inmediato el servicio educativo, sin perjuicio para la Escuela, sin devolución de las mensualidades aportadas

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Escuela, sin responsabilidad alguna, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante; notificando por escrito el Aviso de Suspensión por no cumplimiento de antecedente académico.

En estos supuestos, la Escuela podrá otorgar al aspirante un plazo improrrogable de veinticuatro meses para que concluya sus estudios inmediatos anteriores, entregue su documento de certificación y pueda continuar con sus estudios a partir del siguiente ciclo a aquél en que le fue suspendido el servicio educativo, por lo que las calificaciones obtenidas antes de exhibir el citado documento le serán reconocidas. Al recibir el documento que le presente el estudiante, el Particular, verificará su autenticidad. En caso de que este documento de certificación presentado resulte carente de validez, la Escuela anulará las calificaciones y procederá conforme lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo 17/11/17 y no procederá su regularización de situación académica.

Artículo 11. Los requisitos principales para ingresar al nivel de **MAESTRÍA** en la Escuela, en cualquiera de sus opciones o modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos administrativos siguientes en original para su cotejo y/o copia certificada y copia simple:

- I. Acta de nacimiento actualizada y en buen estado;
- II. Tener estudios concluidos de licenciatura debiendo entregar original para su cotejo del certificado total de estudios, así como copia del título y cédula profesional en las fechas que la Escuela le señale. En caso de que los estudios de posgrado se realicen como opción de titulación de la licenciatura se deberá estar a lo previsto en el artículo 12 del presente Reglamento;
- III. Haber obtenido un promedio de calificación mínimo de 7.0 en la licenciatura;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- V. Comprobante de domicilio reciente (de los últimos tres meses);
- VI. Identificación oficial tales como INE, pasaporte o licencia de conducir;
- VII. Certificado médico reciente;
- VIII. Una fotografía digital tamaño infantil, blanco y negro, en papel mate y fondo blanco;
- IX. Requisitar y firmar de conformidad la Solicitud de Inscripción;
- X. Requisitar y firmar de conformidad el Contrato de Adhesión PROFECO;
- XI. Requisitar y firmar el Aviso de Privacidad Simplificado;
- XII. Haber cubierto el pago correspondiente a inscripción;
- XIII. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Escuela; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;
- XIV. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Escuela; y
- XV. En caso de que los estudios de licenciatura los hayan realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su primer ciclo escolar.

En el supuesto de que el aspirante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I y II del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso de Inscripción Condicionada respectiva, a través de la cual la Escuela le otorgará un plazo de cuatro meses para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el aspirante no presente el documento de certificación total de estudios del nivel inmediato anterior o en su caso la revalidación de estudios, al momento de su inscripción, la Escuela podrá admitirlo, siempre y cuando se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a cuatro meses o primer cuatrimestre, contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito o en casos excepcionales a los tiempos que la Autoridad Educativa Federal establezca por causas de fuerza mayor. De no entregarse el documento de certificación respectivo en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el aspirante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Escuela le suspenderá de inmediato el servicio educativo, sin perjuicio para la Escuela, sin devolución de las mensualidades aportadas.

En el supuesto de que el aspirante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, la Escuela, sin responsabilidad alguna, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante; notificando por escrito el Aviso de Suspensión por no cumplimiento de antecedente académico.

Artículo 12. En los programas de posgrado del plantel podrán admitirse aspirantes que pretendan obtener el título de licenciatura de la propia Escuela o de otras instituciones, siempre y cuando, cumplan lo especificado en el artículo anterior, presenten el certificado total de estudios y una constancia con los siguientes requisitos:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- I. Que sea emitida y signada por autoridad competente de la institución de origen;
- II. En hoja membretada y debidamente sellada, en la cual se establezca la autorización al aspirante para cursar los estudios de posgrado elegidos en el plantel como opción de titulación; y
- III. Adjuntando copia del reglamento institucional, en particular donde se establezca la autorización para cursar estudios de posgrado como opción de titulación.

Una vez cubiertos 45 créditos de una Maestría o Especialidad conforme al Plan de Estudios, los estudiantes deberán de presentar el título y cédula profesional de Licenciatura de su escuela de origen, dentro del siguiente cuatrimestre inmediato posterior.

En caso de que no presente el título y cédula profesional en los plazos estipulados, el plantel, procederá a la suspensión del servicio educativo al estudiante, sin responsabilidad alguna para la Escuela; notificando por escrito el Aviso de Suspensión por no cumplimiento de antecedente académico.

La Escuela queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que el estudiante incurra, en el supuesto de invasión de nivel, al no presentar la documentación académica que acredite con título y cédula profesional la conclusión del nivel académico inmediato anterior; invalidando los estudios realizados hasta el momento.

Artículo 13. Los requisitos principales para ingresar al nivel de **DOCTORADO** en la Escuela, en cualquiera de sus opciones o modalidades, aquellos aspirantes que satisfagan como mínimo los requisitos administrativos siguientes en original para su cotejo y/o copia certificada y copia simple:

- I. Acta de nacimiento actualizada y en buen estado;
- II. Tener estudios concluidos de maestría debiendo entregar original para su cotejo del certificado total de estudios, así como copia del título y preferentemente, cédula profesional de la maestría en las fechas que la Escuela le señale;
- III. Haber obtenido un promedio de calificación mínimo de 8.0 en la maestría;
- IV. Clave Única de Registro de Población (CURP);
- V. Comprobante de domicilio reciente (de los últimos tres meses);
- VI. Identificación oficial tales como INE, pasaporte o licencia de conducir;
- VII. Carta en formato libre de exposición de motivos personales, académicos y profesionales para ingresar al Doctorado;
- VIII. Certificado médico reciente;
- IX. Una fotografía digital tamaño infantil, blanco y negro, en papel mate y fondo blanco;
- X. Requisitar y firmar de conformidad la Solicitud de Inscripción;
- XI. Requisitar y firmar de conformidad el Contrato de Adhesión PROFECO;
- XII. Requisitar y firmar el Aviso de Privacidad Simplificado;
- XIII. Haber cubierto el pago correspondiente a inscripción;
- XIV. Concluir los trámites de registro en las fechas establecidas por la Escuela; de no hacerlo se perderá el derecho al ingreso, entendiéndose como renuncia a la inscripción;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- XV. Cumplir con los demás requisitos académicos y administrativos indicados en los instructivos, boletines o demás medios informativos que establezca la Escuela; y
- XVI. En caso de que los estudios de maestría los hayan realizado en el extranjero, deberá presentar la revalidación de estudios emitida por la autoridad competente dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su primer ciclo escolar.

En el supuesto de que el aspirante no exhiba alguno de los documentos descritos en las fracciones I y II del presente artículo, podrá ser inscrito de manera condicionada, firmando la Carta Compromiso de Inscripción Condicionada respectiva, a través de la cual la Escuela le otorgará un plazo de cuatro meses para la entrega de la documentación anteriormente referida.

En caso de que el aspirante no presente el documento de certificación total de estudios del nivel inmediato anterior o en su caso la revalidación de estudios, al momento de su inscripción, la Escuela podrá admitirlo, siempre y cuando se comprometa a entregar dicho documento en un plazo no mayor a cuatro meses o primer cuatrimestre, contados a partir del inicio del ciclo escolar en el que quedará inscrito o en casos excepcionales a los tiempos que la Autoridad Educativa Federal establezca por causas de fuerza mayor. De no entregarse el documento de certificación respectivo en el plazo anteriormente previsto, se entenderá que el estudiante no cuenta con los estudios correspondientes al nivel educativo anterior al que esté cursando, por lo que la Escuela le suspenderá de inmediato el servicio educativo, sin perjuicio para la Escuela, sin devolución de las mensualidades aportadas.

En el supuesto de que el estudiante no entregue la documentación en el plazo señalado en el párrafo anterior, el plantel, sin responsabilidad alguna, podrá proceder a la suspensión del servicio educativo al estudiante; notificando por escrito el Aviso de Suspensión por no cumplimiento de antecedente académico.

Artículo 14. El aspirante una vez que haya concluido los trámites correspondientes al proceso de inscripción, obtendrá de parte de la Escuela:

- I. Su número de matrícula, la cual será única e intransferible;
- II. Su horario de asignaturas a cursar en el ciclo;
- III. Calendario escolar;
- IV. Calendario de pagos;
- V. Sus claves de acceso a plataformas educativas o de administración escolar; y
- VI. Recibirá su credencial física o electrónica que lo acredita como estudiante.

Artículo 15. Durante el todo el proceso de admisión, se informará con claridad, transparencia y objetividad por escrito, electrónico o en cualquier otro formato establecido por la Escuela a madres y padres de familia, tutores, aspirante o interesado, lo siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- I. El nivel, modalidad, opción y tipo educativo, así como la fecha y número del acuerdo por el cual se le otorgó la incorporación correspondiente. En el caso de los RVOE, se debe precisar, además, el plan y programas de estudio para el cual fue otorgado;
- II. El costo total correspondiente a los servicios educativos que presta, tales como inscripción, reinscripción, colegiatura, titulación, constancias, entre otros;
- III. El costo total correspondiente a los servicios extraescolares que presta, no siendo obligatoria la contratación de estos;
- IV. El calendario de pagos, descuentos por pago anticipado y recargos por morosidad;
- V. El nombre de los principales directivos, horarios de oficina y medios de contacto;
- VI. Los diferentes escenarios como talleres o laboratorios a utilizar sin costo alguno como parte de los servicios que presta la Escuela para la formación integral de sus estudiantes; y
- VII. Número de contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO).

Artículo 16. Los aspirantes que sean admitidos en el plantel **adquirirán la condición de estudiantes**, siempre y cuando concluyan su trámite de inscripción; y a partir de ese momento, adquirirán también todos los derechos y obligaciones que establece el presente reglamento y demás disposiciones normativas vigentes en la institución.

CAPÍTULO II DE LA INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN DEL ESTUDIANTE

Artículo 17. Los trámites relacionados con la inscripción o reinscripción del estudiante deberán ser realizados invariablemente por el interesado ante el departamento de Admisiones y/o Servicios Escolares, ya sea de manera presencial o a través del sistema informático que la Escuela determine, sólo por excepción podrá hacerlo otra persona por medio de Carta Poder e identificación oficial.

En ninguna circunstancia se otorgará inscripción o reinscripción a la persona que haya sido dado de baja definitiva institucional por indisciplina o por haber incurrido en una falta considerada como muy grave por el plantel, así como tener adeudos económicos.

La Escuela podrá establecer a través de boletines, avisos o comunicados, los trámites, requisitos específicos y calendarios que se deberán cumplir para realizar los procesos de inscripción o reinscripción, como pueden ser entrevistas, evaluaciones diagnósticas o de ubicación de nivel.

Artículo 18. Todos los documentos emitidos por autoridades extranjeras deberán estar debidamente apostillados o legalizados, asimismo, todos los documentos que se encuentren en idioma diferente al español deberán acompañar su traducción por parte de un perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México o la Entidad Federativa correspondiente.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 19. De comprobarse falsedad o alteración en cualquier documento o información proporcionada por el estudiante en forma personal o por conducto de terceros, o resultase que no tienen validez oficial, se anulará su inscripción y quedarán sin efecto los actos derivados de la misma. Si los documentos no auténticos o carentes de validez oficial son detectados cuando el estudiante ya ha cursado el primer ciclo escolar y no se produce una aclaración satisfactoria por las partes involucradas, se anularán las calificaciones obtenidas en dicho ciclo, y se hará del conocimiento al estudiante de su baja inmediata a través del Aviso de Baja por no Validez Oficial de Antecedente Académico

De igual forma, la Escuela notificará la anulación de calificaciones a la Autoridad Educativa Federal, en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la citada anulación, con el fin de que ejerza las acciones a que haya lugar conforme a la normativa aplicable.

La anulación de las calificaciones no impide que el estudiante pueda regularizar su situación académica, obteniendo el antecedente académico respectivo emitido por alguna institución educativa del Sistema Educativo Nacional para que vuelva a cursar el nivel educativo del tipo superior correspondiente.

La aclaración satisfactoria sólo se actualiza cuando el estudiante fue víctima de fraude en la institución donde cursó el nivel medio superior, en este caso deberá presentar como único medio de prueba la resolución o sentencia emitida por autoridad competente, estos casos deberán ser valorados y aprobados por la Dirección General del Plantel a través de la Coordinación de Servicios Escolares.

Los aspirantes o estudiantes dados de baja por comprobarse que la documentación no es auténtica, o que la información proporcionada sea falsa o que haya sido alterada, sin que exista la aclaración satisfactoria a que se refiere este artículo, no podrán ser admitidos en ciclos escolares futuros. Aunado a que tal situación será notificada a las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 20. El turno y grupo donde se cursarán las asignaturas se otorgarán debido a los cupos disponibles; en ningún caso se considerará el antecedente del turno como condición de compromiso para la siguiente reinscripción.

Es obligatorio para el estudiante el cursar sus asignaturas en el grupo en que quedó formalmente inscrito. En consecuencia, queda estrictamente prohibido cursarlas en grupo diferente, de presentarse esta situación, las calificaciones obtenidas en el grupo no asignado serán registradas en su boleta de calificaciones y en kardex como NP (No presentada), la cual implica reprobación de esta.

En situaciones que se presenten por causas de fuerza mayor, deberán ser valoradas y aprobadas por la Dirección General del Plantel a través de la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 21. La apertura de un grupo-asignatura estará sujeta a los siguientes requisitos:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- I. La cantidad mínima establecida para la apertura de un grupo-asignatura estará sujeta a los lineamientos que establezca la Escuela para tales efectos; y
- II. En caso de que no se aperture un grupo asignatura para estudiantes de Nuevo Ingreso, el Coordinador Admisiones o Mercadotecnia, será responsable de presentar al estudiante, las opciones que le permitan a éste, elegir lo que a sus intereses convenga.
- III. En caso de que no se aperture un grupo asignatura, el Director General del Plantel o Coordinador Académico de Carrera, será responsable de presentar al estudiante las opciones que le permitan a éste continuar con su avance académico, observando para ello la secuencia establecida en el mapa curricular.

Artículo 22. El expediente de cada estudiante deberá encontrarse en formato impreso o digital, debidamente rotulado, ordenado, completo, legible y de fácil ubicación para su consulta permanente en el área de servicios escolares.

Los documentos oficiales como acta de nacimiento y certificado de estudios que aún no cuenten con emisión digitalizada, es decir, con firma electrónica o código QR, deberán ser cancelados con el sello de cotejo con la siguiente leyenda:

“La presente copia concuerda fielmente con su original que tuve a la vista, al que me remito y devuelvo al interesado, quedando el derecho de validar su autenticidad ante las autoridades correspondientes”.

No serán necesario el cotejo cuando la documentación sea expedida de forma digitalizada, es decir con firma electrónica y código QR, siempre y cuando se valide la autenticidad de dichos documentos a través de los medios digitales.

En lo que se refiere a documentos inscritos en el Sistema de Información y Gestión Educativa –SIGED-, operará la portabilidad académica digital, por lo que, salvo disposición expresa, no será necesaria la presentación física de documentos ni la legalización, autenticación o apostille de los mismos.

Artículo 23. En el caso de inscripciones o reinscripciones extemporáneas, solo podrán llevarse a cabo en las próximas dos semanas posteriores al inicio de clases establecido en el calendario escolar, asumiendo el compromiso de establecer un plan de intervención académica para regularizar lo más pronto posible la trayectoria curricular del estudiante.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO POR EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 24. Las equivalencias y revalidaciones de estudio se realizarán considerando la equiparación de asignaturas, la similitud o afinidad de los planes y programas de estudio, el número de créditos correspondientes al plan de estudios, cualquier otra unidad de aprendizaje, ciclo escolar o nivel educativo.

La Secretaría de Educación Pública determinará las normas y criterios generales, aplicables, a las que se ajustarán la revalidación y la declaración de estudios equivalentes.

Artículo 25. Pueden ingresar a los estudios de nivel superior los aspirantes provenientes de instituciones educativas nacionales (equivalencia) o extranjeras (revalidación) con estudios parciales o totales de este nivel educativo, si además de satisfacer los requisitos de admisión cumplen con lo siguiente:

- I. Presentar el certificado parcial o total de estudios expedido por la institución educativa de procedencia;
- II. Plan y programas de estudio oficiales de las asignaturas cursadas y acreditadas en la escuela de origen o en su caso, contenidos temáticos;
- III. Tramitar el dictamen de equivalencias ante la autoridad educativa, dentro del primer periodo escolar que el estudiante curse en la Escuela. Para tal efecto la escuela elaborará un predictamen de equivalencia interna, dicho documento tendrá efectos temporales para la ubicación provisional del estudiante y, por lo tanto, es susceptible de modificación por la autoridad educativa competente; y
- IV. El dictamen de equivalencia definitivo será el que emita la autoridad educativa competente, por lo que el mismo es obligatorio tanto para la Escuela como para el estudiante.

La Escuela queda expresamente excluida de cualquier responsabilidad en el caso de que la autoridad educativa emita resolución de equivalencia y la misma no tenga correspondencia con el predictamen elaborado por la Escuela, y

- V. Presentar la revalidación de estudios o dictamen técnico, emitido por la autoridad educativa competente, dentro del plazo estipulado de cuatro meses, mismo que estará sujeto a la aceptación de la Escuela.

En caso de que no se cumpla con los requisitos señalados en la fracción I del presente artículo no se podrá realizar el trámite de equivalencia de estudios, por lo tanto, no podrá ingresar bajo este supuesto, teniendo que ajustarse a lo previsto para nuevo ingreso.

Artículo 26. El ingreso por revalidación de estudios para aspirantes provenientes de Escuelas extranjeras se sujetará a las disposiciones oficiales y, en su caso, a los acuerdos establecidos en los convenios correspondientes. El aspirante es responsable de tramitar ante la autoridad educativa competente, la correspondiente revalidación de estudios.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Se entiende por revalidación total al trámite mediante el cual se reconoce en el Sistema Educativo Nacional los estudios (amparados por Certificados de nivel, Títulos, Diplomas o Grados) realizados en el extranjero. Una revalidación total es por nivel completo.

Se entiende por revalidación parcial al trámite que posibilita continuar estudios parciales realizados en el extranjero en una institución del Sistema Educativo Nacional (amparados por certificados parciales).

En ambos tipos de revalidaciones, deberán presentar el Certificado Parcial o Total debidamente legalizado o apostillado y la resolución de la revalidación de estudios que emite la Secretaría de Educación Pública o la autoridad educativa competente.

Artículo 27. Podrán revalidarse o hacerse equivalentes:

- I. Hasta el 50% del total de las asignaturas del programa de la Escuela al que pretende ingresar el aspirante proveniente de otra institución educativa que forme parte del sistema educativo nacional o extranjero, según corresponda.
- II. Para el caso de programas de la propia Escuela, hasta el 75% para el caso de estudiantes provenientes de programas del mismo nivel educativo (de un programa de Licenciatura a otro de este mismo nivel).
- III. En caso de que se presente un supuesto no previsto en el presente Reglamento, se podrá reconocer por equivalencias o revalidación hasta un 50% de las asignaturas del programa que se desee cursar en la Escuela.

En todos los casos deberán cumplirse con los lineamientos de vigencia, igualdad, pertinencia, asignaturas aprobadas y fecha de ingreso en su programa de origen y de los demás requisitos establecidos en los planes y programas al que pretende inscribirse el aspirante conforme a los criterios de las autoridades educativas oficiales y a la resolución que éstas emitan. Lo establecido en el presente numeral solo constituye una medida o parámetro para las revalidaciones o equivalencias.

Artículo 28. Los estudiantes que se incorporan por revalidación o equivalencia se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por el artículo 21 de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista en el mapa curricular correspondiente.

CAPÍTULO IV DEL REINGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 29. Además de lo estipulado en el Título Segundo, Capítulo II del presente Reglamento, es necesario cumplir con los siguientes requisitos para la reinscripción:

- I. Realizar el trámite de reinscripción en tiempo y forma de forma presencial o en línea, requisitando la solicitud de reinscripción y realizando el pago correspondiente;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- II. No tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior, ajustándose a los lineamientos expedidos para tales efectos;
- III. Para estudiantes de nacionalidad extranjera, con residencia en México, deberán cumplir con las disposiciones que al efecto establezca la legislación mexicana en materia migratoria;
- IV. Deberá reinscribir las asignaturas de acuerdo con la secuencia establecida por ciclo escolar en el mapa curricular;
- V. Los estudiantes que posterior al periodo de regularización respectivo, sigan adeudando asignaturas de tres o más ciclos escolares anteriores al ciclo inmediato posterior que les corresponda conforme a su avance curricular, deberán reinscribirlas en dicho ciclo con el fin cursarlas y regularizar su situación académica, para lo cual se tomará en consideración la oferta de éstas en términos de lo señalado por el artículo 21 del presente Reglamento;
- VI. Para la sobrecarga, el estudiante podrá inscribir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja, o bien, para adelantar hasta dos asignaturas, las cuales podrán encontrarse en cualquiera de los dos ciclos escolares posteriores al que le corresponda conforme a su avance curricular. Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal; y
- VII. Cumplir con los demás requisitos señalados en el presente Reglamento, así como en los distintos documentos normativos institucionales.

En caso de que el estudiante sea irregular, el Coordinador Académico de Carrera, fijará la fecha de los exámenes extraordinarios o de alguna otra opción de acreditación de la asignatura y entrega los temarios desarrollados.

Artículo 30. Además de lo señalado en el artículo anterior, es requisito para la reinscripción no haber rebasado el plazo máximo permitido para egresar de la carrera o del programa, el cual será de dos años adicionales a la duración señalada en el Plan de Estudios respectivo. Si dentro del periodo adicional a que se refiere esta fracción, se realiza una actualización o modificación, el estudiante deberá continuar sus estudios conforme al nuevo Plan de Estudios previo dictamen de equivalencia que se haga entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

El plazo a que se refiere este artículo se considerará a partir de la fecha en que el estudiante se inscriba por primera vez en la Escuela, existiendo las siguientes excepciones:

- I. Cuando el estudiante realice un cambio de carrera, este término se considerará desde que se realice dicho cambio; y
- II. En caso de que se suspendan ciclos escolares por cualquier motivo y durante este periodo de suspensión el programa en el que se encontraba inscrito fue actualizado o modificado, el estudiante deberá reingresar a este último plan. En este supuesto, no se considerará ese tiempo de suspensión, debiéndose realizar el trámite de equivalencia entre el programa en el que se encontraba inscrito con el actualizado o modificado.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Los dictámenes de equivalencia previstos en este artículo son inapelables.

Dados los atributos de vigencia, igualdad y pertinencia de los Planes y Programas de Estudios, la Escuela tiene en todo momento el derecho de negar la reinscripción en el programa en el que se encontraba inscrito a los estudiantes que se encuentren dentro del supuesto descrito en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 31. El estudiante tiene el derecho de solicitar por una única ocasión hasta por un año lectivo, un permiso de suspensión de estudios provisional si su problemática lo amerita, sin que este tiempo afecte los plazos previstos en el artículo que antecede. En caso de que se consideren las causas justificadas, se podrá ampliar la suspensión a criterio interno de la Escuela.

Artículo 32. No tendrán derecho a la reinscripción y permanencia los estudiantes que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- I. Estar suspendido del servicio educativo de la Escuela por algún motivo justificado o que se encuentre en alguno de los supuestos que causen baja institucional conforme a lo previsto en este ordenamiento;
- II. No cumplir los requisitos establecidos en este ordenamiento para la reinscripción;
- III. Tener adeudos económicos en el periodo inmediato anterior ajustándose a los lineamientos establecidos por la Institución; y
- IV. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad.

CAPÍTULO V

DE LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN O REINSCRIPCIÓN

Artículo 33. Se entiende por cancelación a la anulación del proceso de trámite de inscripción o reinscripción en los siguientes supuestos:

- I. A petición expresa por escrito libre del aspirante o estudiante interesado, a más tardar en los treinta días antes a la fecha de inicio del ciclo escolar que se trate;
- II. De oficio, si el aspirante o estudiante presenta documentos apócrifos o alterados, acto que le impedirá inscribirse en el plantel; y
- III. Por incumplimiento total o parcial en los requisitos exigidos para su proceso de inscripción o reinscripción en la Escuela.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 34. Aquellos aspirantes o estudiantes que renuncien a su proceso de inscripción o reinscripción, tendrán derecho al reembolso de las cuotas fijadas para tal fin, siempre y cuando se notifique por escrito un mes anterior al inicio del ciclo escolar.

Cuando dicho aviso se de con anticipación menor a la señalado, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.

TÍTULO TERCERO

DE LOS PLANES, PROGRAMAS DE ESTUDIO Y EVALUACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35. Los Planes y Programas de la Escuela, tendrán en lo general, las siguientes características:

Ser pertinentes y estar vigentes ante la autoridad educativa competente, con el objeto de lograr una formación integral de los estudiantes, facilitar la movilidad estudiantil con otros programas y modalidades educativas, ya sea de la propia Escuela o con otras instituciones del sistema educativo nacional o extranjeras, en términos de lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones que al efecto se emitan.

Artículo 36. A fin de garantizar su vigencia y pertinencia ante la autoridad educativa competente, los Planes y Programas de Estudio de la Escuela se revisarán y evaluarán de manera periódica cada cinco años, conforme a las disposiciones que emita la Escuela.

Artículo 37. Las asignaturas contenidas en los Planes y Programas de Estudios se declaran en lo general, como asignaturas obligatorias y en menor escala asignaturas optativas como parte de la trayectoria curricular combinada, mixta o flexible las cuales los estudiantes deberán acreditar en su totalidad, ya que se consideran indispensables para su formación y acreditación de su carrera.

Artículo 38. En caso de que exista una actualización o modificación a los Planes y Programas de Estudio, la Escuela en términos de lo señalado en el artículo 2 de este Reglamento, podrá migrar a los estudiantes al plan y programas de estudio actualizado o modificado, para lo cual establecerá los términos y requisitos a cumplir para tales efectos.

Artículo 39. En la operación del Plan de Estudios se pueden integrar, diplomados, certificaciones o reconocimientos intermedios, con valor curricular, sin embargo, por sí solos, se consideran estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

La Escuela emitirá las disposiciones que regulen los términos y condiciones bajo los cuales operarán estos estudios sin Reconocimiento de Validez Oficial.

Artículo 40. Dentro de cada Plan y Programas de Estudio del tipo superior, se establecen las áreas o ejes curriculares que lo integran, así como su tipo de currículum rígido, flexible o combinado, de acuerdo con lo declarado procedente por la autoridad educativa.

Artículo 41. Las áreas en las que se divide la trayectoria curricular de las Licenciaturas son las siguientes:

Formación General: Son aquellas asignaturas de conocimientos generales básicos de carácter disciplinario, que permiten alcanzar los siguientes niveles cognitivos de aprendizaje a lo largo de la carrera.

Formación Profesional: Son aquellas asignaturas que promueven el desarrollo de conocimientos y habilidades en el ámbito profesional, mediante la aplicación teórica, metodológica y práctica en su ámbito de competencia.

Formación Profesional Terminal e Integración: Son aquellas asignaturas que fortalecen el perfil de egreso declarado en la filosofía institucional de UTEM y que hace la diferencia en los conocimientos, habilidades, actitudes y valores de sus egresados.

Formación Profesional Terminal y Actualización: son de suma importancia para complementar y fortalecer el perfil de egreso de los estudiantes, mismas que se cursarán de forma flexible, es decir el estudiante elige el tópico de seminarios que las cursará y acreditará, con el fin de brindar una trayectoria curricular combinada.

Artículo 42. Las áreas en las que se divide la trayectoria curricular de posgrado son las siguientes:

Formación Inductiva: Son aquellas asignaturas o módulos de conocimientos generales básicos de carácter disciplinario, que permiten alcanzar los siguientes niveles cognitivos de aprendizaje a lo largo de la Maestría.

Formación Profesional: Son aquellas asignaturas o módulos que promueven el desarrollo de conocimientos y habilidades en el ámbito profesional, mediante la aplicación teórica, metodológica y práctica en su ámbito de competencia.

Formación Especializante: Son aquellas asignaturas o módulos que enfatizan el conocimiento sobre un área determinada, asegurando una oferta de formación y conocimientos vigentes y actuales, en respuesta a los cambios que se dan en el contexto económico, social o tecnológico.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 43. Las asignaturas del componente de Identidad Institucional al ser transversales, es decir, las cursan todos los estudiantes sin importar la Licenciatura, podrán ser cursadas con otros estudiantes de diferentes carreras con el fin de favorecer el trabajo interdisciplinario.

Artículo 44. De primero a tercer cuatrimestre de la Licenciatura, el estudiante cursará algunas asignaturas afines sin importar la disciplina o carrera profesional a la que esté inscrito, esto como parte de la formación integral y el trabajo interdisciplinario.

Artículo 45. Los estudiantes se sujetarán a las disposiciones específicas respecto a la forma de cursar las asignaturas previstas en los Planes y Programas de Estudio.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA GENERAL DE EVALUACIÓN Y RETROALIMENTACIÓN DEL APRENDIZAJE

Artículo 46. La evaluación académica para efectos de este Reglamento es el proceso de carácter integral, dinámico, acumulativo, formativo, sumativo, participativo y de aplicación continua a los estudiantes durante el desarrollo de las asignaturas, por medio del cual se exploran y valoran los avances de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional.

La evaluación de los educandos comprenderá en lo individual los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los Planes y Programas de Estudio.

Artículo 47. La evaluación tiene como objetivos:

- I. Conocer y verificar el desempeño de los estudiantes en un momento dado, identificando sus logros y dificultades para dar información sobre este aspecto al docente —le sirve para valorar su enseñanza—, al estudiante mismo, a los padres de familia y a otros miembros de la comunidad educativa;
- II. Identificar el desempeño académico de los estudiantes para conducir a la toma de decisiones pedagógicas oportunas y asegurar la eficiencia de la enseñanza y el aprendizaje, además establecen que la evaluación servirá para valorar la eficacia de las estrategias, actividades y recursos utilizados en la enseñanza, así como apoyar de forma permanente el aprendizaje de los estudiantes y retroalimentar a la comunidad escolar en la toma de decisiones oportunas; y
- III. Acreditar a los estudiantes al final del ciclo escolar, informar a las autoridades sobre el desempeño de los estudiantes y emitir una calificación.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 48. Como parte del proceso de enseñanza y aprendizaje, el Plantel establecerá los criterios y mecanismos de evaluación aplicables al estudiante durante el ciclo escolar, mismos que deben ser dados a conocer por el docente al inicio de clase. Los tipos de evaluación existentes son: evaluaciones diagnósticas o de ubicación; evaluaciones de medio término, evaluaciones departamentales, evaluaciones parciales, evaluaciones finales, evaluaciones ordinarias, evaluaciones extraordinarias, entre otras.

Artículo 49. Para llevar a cabo un proceso de evaluación integral, es necesario que, a lo largo del proceso de enseñanza y aprendizaje, el docente considere la autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación de los aprendizajes.

Artículo 50. El número de evaluaciones que se aplicarán a lo largo del ciclo escolar de tipo cuatrimestral en los programas de tipo superior, serán primer parcial, segundo parcial y tercer parcial, mismos que se harán del conocimiento al estudiante a través del calendario escolar.

Artículo 51. Tienen derecho a la evaluación, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Acumular como mínimo el 80% de asistencia a clases;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna; y
- IV. Estar al corriente en el pago de colegiaturas.

Artículo 52. El acta de calificaciones finales es el instrumento oficial establecido por la Escuela, para dar a conocer al estudiante las calificaciones obtenidas, mismo que deberá ser firmado de conformidad en los tiempos establecidos en el calendario escolar. Bajo ninguna causa dejará de efectuarse alguna evaluación, salvo lo indicado en el artículo 51 de este Reglamento, ni se admitirá que las calificaciones otorgadas en un determinado ciclo sirvan también para otro.

En caso de que un estudiante no cumpla con el criterio I del artículo 51, es decir, el 80% de asistencia a clase, se asentará en el acta de evaluación N/P (no presente).

Artículo 53. La justificación de inasistencias solo podrá ser por causas de fuerza mayor y debidamente justificadas ante el Coordinador Académico de Carrera a través del formato de autorización de inasistencias.

Artículo 54. Los resultados de las evaluaciones y su respectiva retroalimentación deberán ser dados a conocer por el docente a más tardar en los próximos cinco días naturales después de su aplicación.

Se entiende por retroalimentación el momento destinado por el docente para notificar y explicar al estudiante el resultado de su evaluación parcial, acorde a los criterios establecidos y entregados por el docente; para el caso de la calificación final además de lo anterior deberá notificarse el número de faltas acumuladas.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Es obligación del estudiante asistir a las retroalimentaciones y firmar física o electrónicamente de enterado el acta de calificaciones parciales, en caso de existir inconformidad deberá solicitar la revisión de calificación conforme a lo previsto por este reglamento.

Artículo 55. Quien no presente una evaluación parcial, tendrá derecho solo al puntaje derivado de la evaluación formativa o continua, así como al puntaje obtenido con los criterios establecidos en el inicio del ciclo escolar.

Artículo 56. De haber inconformidad con la calificación otorgada, el estudiante podrá solicitar al Coordinador Académico de Carrera la revisión de su evaluación o corrección de su calificación, siempre y cuando esto se haga por escrito en el formato de Corrección de Calificación por Inconformidad, dentro de un plazo que no exceda a cinco días hábiles contados a partir de la entrega del boletín de calificaciones por parte del Coordinador de Servicios Escolares; pasado este plazo no habrá revisión de evaluación.

Si el estudiante no se presenta a la retroalimentación a que se refiere el artículo 54 de este Reglamento, automáticamente perderá el derecho a la revisión de la evaluación o a la corrección de calificación.

Artículo 57. La revisión de corrección de Calificación por Inconformidad se realizará por una Comisión integrada por:

- I. Dos docentes que impartan la asignatura en cuestión (no se incluye al docente involucrado en la inconformidad);
- II. El Coordinador Académico de Carrera; y
- III. El Director General del Plantel.

El Comité deberá valorar todos los soportes académicos por virtud de los cuales se obtuvo la calificación a revisar, emitiendo la resolución que corresponda de manera unánime dentro de los tres días siguientes a la solicitud del estudiante; la cual podrá ser en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I. Declarar improcedente la solicitud de revisión de evaluación o corrección de calificación en los casos en que no se cumplan los requisitos que prevé el artículo 51 de este reglamento;
- II. Confirmar la calificación otorgada; y
- III. Modificar la calificación otorgada asignando una calificación mayor o menor, inclusive no aprobatoria.

El responsable del Área Académica del Plantel deberá notificar por escrito al estudiante, padre o tutor legal, la resolución que emita el Comité, la cual será inapelable.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 58. En caso de confirmarse que existe un error, el Coordinador Académico de Carrera lo notificará por escrito a la Dirección General del Plantel, quien, a la vez, llenará con la comisión revisora, el Acta de Corrección de Calificaciones y turna para lo correspondiente al Coordinador de Servicios Escolares para asentar dicha calificación en el Kárdex.

Artículo 59. La Coordinación de Servicios Escolares, tiene prohibido realizar correcciones o modificaciones a calificaciones de ciclos cerrados.

La Escuela, emitirá los lineamientos que se deberán observar para el caso de una modificación de calificación en Historia Académica.

CAPÍTULO III

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES PARA LICENCIATURA

Artículo 60. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo seis punto cero la calificación mínima y diez punto cero la máxima para acreditar la asignatura.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y se contabilizará como asignatura no aprobada.

Artículo 61. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros con dos decimales a excepción de 0 (cero) y 10 (diez), salvo lo previsto para el caso de NP.

Artículo 62. En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación aprobatoria que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

EJEMPLOS DE RESULTADO APROBATORIO

Calificación Ejemplo	Calificaciones que registrar en Actas
6.0	6.00
6.3	6.30
7.5	7.50
8.9	8.90
10	10

Artículo 63. La calificación no aprobatoria en evaluaciones parciales va desde cero hasta cinco punto nueve, asentándose la que logre el estudiante, conforme a los valores que se indican:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

EJEMPLO DE RESULTADO NO APROBATORIO

Calificación Ejemplo	Calificaciones a Registrar
No presentado	NP para efectos de promedio equivale a "0"
1.2	1.20
2.7	2.70
3.0	3.00
4.4	4.40
5.9	5.90

Artículo 64. La calificación no aprobatoria en la evaluación ordinaria final va desde cero hasta cinco punto nueve, asentándose las literales NA, las cuales para efectos de promedio general, equivalen a una calificación de cinco.

CAPÍTULO IV

DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES PARA POSGRADO

Artículo 65. La escala numérica aplicable a las evaluaciones es de cero a diez, siendo siete punto cero la calificación mínima y diez punto cero la máxima para acreditar la asignatura.

En caso de que el estudiante no presente las evaluaciones correspondientes se deberá registrar como NP y se contabilizará como asignatura no aprobada.

Artículo 66. El resultado definitivo de cada evaluación parcial o final, independientemente de los criterios que la compongan se registrará en números enteros con dos decimales a cero, a excepción de 0 (cero) y 10 (diez), salvo lo previsto para el caso de NP.

Artículo 67. En términos de lo señalado en el artículo anterior, en los reportes de evaluaciones la calificación aprobatoria que se asentará será la que logre el estudiante, según los valores siguientes:

EJEMPLOS DE RESULTADO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas	Calificaciones que registrar en Actas
7.0	7.00
8.2	8.20
9.5	9.50
10	10

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 68. La calificación no aprobatoria en evaluaciones parciales va desde cero hasta seis punto nueve, asentándose la que logre el estudiante, conforme a los valores que se indican:

EJEMPLOS DE RESULTADO NO APROBATORIO

Calificaciones Obtenidas Ejemplo	Calificaciones a Registrar
No presentado	NP para efectos de promedio equivale a "0"
1.4	1.40
2.3	2.30
3.9	3.90
4.7	4.70
5.1	5.10
6.9	6.90

Artículo 69. La calificación no aprobatoria en la evaluación ordinaria final va desde cero hasta seis punto nueve, asentándose las literales NA.

CAPÍTULO V DE LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

Artículo 70. Acreditarán las asignaturas los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. El promedio de las evaluaciones parciales, y de ser el caso, con la evaluación final, sea aprobatorio;
- II. En caso de que únicamente se establezca un solo reporte de evaluación, la calificación obtenida en éste debe ser con calificación aprobatoria; y
- III. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases durante todo el ciclo. La asistencia en ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación.

Artículo 71. Las calificaciones obtenidas en las evaluaciones son irrenunciables.

Artículo 72. Como requisito de egreso, el estudiante deberá cubrir el 100% de los créditos establecidos en el Plan y Programa de Estudios; dentro de este porcentaje, se deberá incluir la acreditación de la totalidad de las asignaturas obligatorias.

En caso de que el estudiante adeuda créditos de una o varias asignaturas, no podrá adquirir la calidad de egresado y deberá cubrir los créditos faltantes.

Artículo 73. El plantel en su caso y sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento, emitirá las disposiciones específicas de evaluación y acreditación de asignaturas para cada uno de los programas académicos.

CAPITULO VI DEL INGLÉS COMO REQUISITO DE TITULACIÓN

Artículo 74. La Escuela considera que sus estudiantes deben tener un buen conocimiento del idioma inglés. Por ello, los estudiantes de Licenciatura y Posgrado deberán presentar en la Coordinación de Idiomas, alguna de las siguientes certificaciones o acreditaciones:

- I. Comprobar mediante un certificado nacional o internacional el dominio del idioma inglés Nivel B-1 o su equivalente. Aplica para aquellos estudiantes que tomaron dicho idioma fuera de la Escuela; o
- II. Haber acreditado los niveles de inglés establecidos por el Plantel. Aplica para aquellos estudiantes que tomaron dicho idioma en la propia Escuela.

Artículo 75. El comprobar el dominio del idioma inglés es requisito de titulación para los estudiantes de todos los planes y programas de estudio de Licenciatura y Posgrado, sin importar la opción o modalidad que se elija.

Artículo 76. Los niveles de inglés que deben acreditar los estudiantes que optan tomar dicho idioma en el propio Plantel, de acuerdo al grado de estudios son:

- I. Para los estudiantes de especialidad quedan exentos de éste requisito.
- II. Para estudiantes de Licenciatura deberán acreditar seis niveles durante los primeros dos años (primero a sexto cuatrimestres);
- III. Para estudiantes de Posgrado (maestría y doctorado) deberán acreditar tres niveles durante el primer año (primero a tercer cuatrimestre).

Artículo 77. Las asignaturas del idioma inglés son de corte extracurricular, es decir, se cursarán obligatoriamente sin valor crediticio, por lo tanto, no se considerarán para el promedio de calificaciones definitivo de la carrera, no obstante, se solicitará su acreditación para fines de titulación.

Artículo 78. Acreditarán las asignaturas del idioma inglés, los estudiantes que cubran los siguientes requisitos:

- I. El promedio de la evaluación continua y evaluaciones parciales sea igual o mayor a 8.0 (ocho punto cero);
- II. Hayan cumplido por lo menos con el 80% de asistencia a clases durante todo el ciclo. La asistencia en ninguna circunstancia deberá tomarse en cuenta como puntaje adicional para efectos de evaluación; y
- III. Obtener de parte de la Coordinación de Idiomas la carta de liberación del idioma.

Artículo 79. Las asignaturas del idioma inglés son seriadas, es decir, establece la secuencia obligatoria en la que deben ser cursadas de forma cronológica, para que el estudiante logre un aprendizaje ordenado y consistente.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

La seriación tiene como requisito previo el aprobar una(s) asignatura(s) para poder cursar la subsecuente, este prerrequisito es obligatorio y por lo tanto no se pueden llevar ambas asignaturas de forma paralela.

Artículo 80. Los estudiantes que cursen las asignaturas del idioma inglés de forma extracurricular, se sujetarán a las disposiciones o lineamientos institucionales sobre la apertura de grupos-asignatura, en términos de lo señalado por el artículo 21 de este Reglamento de tal forma que se les inscribirá, de acuerdo con la secuencia prevista.

Artículo 81. Los estudiantes se apegarán a los lineamientos y requisitos que a través de la Coordinación de idiomas se establezcan para lograr tal fin.

TÍTULO CUARTO

DE LAS ALTERNATIVAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS ASIGNATURAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 82. Se consideran alternativas de acreditación las opciones que la Escuela ofrece como excepción a sus estudiantes para que acrediten asignaturas, ya sea por no haberlas acreditado o bien, por no haberlas aún cursado. Estas alternativas son:

- I. Sobrecarga;
- II. Proyecto Aplicativo (plan de egreso);
- III. Intercuatrimestral (caso crítico);
- IV. Evaluaciones extraordinarias; y
- V. Recursamiento.

La procedencia o aplicación de estas alternativas, estará sujeta a lo señalado en el correspondiente Plan y Programa de Estudios, a lo previsto en este Reglamento y en su caso a las demás disposiciones que al efecto emita la Escuela.

Artículo 83. El plantel se reserva el derecho de limitar o restringir la apertura de cualquiera de las opciones previstas en el artículo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para la apertura de estas alternativas se deberá estar a la oferta curricular, a la naturaleza de la asignatura y del Programa de Estudios, al mínimo de estudiantes requerido y a los demás criterios que establezca la Escuela.

CAPITULO II DE LA SOBRECARGA

Artículo 84. El cursar una asignatura por sobrecarga, es un beneficio que se le ofrece a los estudiantes, para acreditar asignaturas curriculares que no haya aprobado en curso ordinario o bien no haya aún cursado.

Artículo 85. Para los programas de nivel superior, la sobrecarga se aplica bajo los siguientes criterios:

- a) Para recurrir hasta dos asignaturas que fueron reprobadas o dadas de baja de ciclos anteriores;
- b) Para cursar hasta dos asignaturas del curso inmediato posterior; y
- c) Para aquellos estudiantes que ingresan por equivalencia, podrán regularizar hasta dos asignaturas.

Esta disposición no aplica en aquellas asignaturas que presentan seriación formal.

Artículo 86. Para cursar una asignatura por sobrecarga se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El trámite se deberá solicitar por escrito a la Coordinación Académica de Carrera, quien definirá sobre el particular;
- II. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso ordinario;
- III. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase; y
- IV. El estudiante que no acredite alguna asignatura bajo sobrecarga, la deberá acreditar en curso ordinario, siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas que establece el artículo 98 de este Reglamento.

Artículo 87. El cursar asignaturas por sobrecarga se autorizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo por la institución.

CAPITULO III DEL PROYECTO APLICATIVO (PLAN DE EGRESO)

Artículo 88. El proyecto de tipo aplicativo es considerado como el conjunto de actividades realizadas en un ambiente práctico de la vida real, encaminadas a la aplicación de conocimientos, habilidades y actitudes adquiridos durante la carrera. El proyecto aplicativo requiere de tres etapas: diseño, desarrollo y evaluación.

Artículo 89. Esta alternativa de acreditación solo es aplicable a estudiantes del último cuatrimestre que solo adeuden una asignatura para cerrar su proceso de titulación, sin excepción alguna.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 90. Las características generales del proyecto aplicativo de forma enunciativa más no limitativa son:

- I. Portada con datos generales del estudiante y plantel, así como título del proyecto;
- II. Índice general;
- III. Introducción;
- IV. Objetivo general y particular;
- V. Justificación del proyecto;
- VI. Marco teóricos que fundamenten la problemática a tratar;
- VII. Marco metodológico;
- VIII. Cronograma de actividades;
- IX. Resultados e impacto del proyecto;
- X. Fuentes de consulta; y
- XI. Anexos.

Artículo 91. El proyecto aplicativo es variado y responde a la praxis del área disciplinar de la carrera en la que se encuentra estudiando, lo importante de su alcance es el impacto y la transformación en aspectos puntuales de una comunidad determinada, por lo general pequeña, tanto urbana como rural, a través de la satisfacción de sus necesidades.

Artículo 92. La Coordinación Académica de carrera emitirá los lineamientos de recepción, evaluación y liberación de los proyectos aplicativos.

CAPITULO IV DEL CURSO INTERCUATRIMESTRAL (CASOS CRÍTICOS)

Artículo 93. Los cursos intercuatrimestrales únicamente aplican a estudiantes que adeuden de diez a catorce asignaturas no aprobadas, es decir se encuentran en una situación crítica de posible baja si no regulariza su trayectoria académica, permitiéndole:

- I. Regularizar asignaturas no aprobadas o pendientes de acreditar;
- II. Acreditar asignaturas dadas de baja; y
- III. Cursar asignaturas ajenas a su plan de estudios, mismas que tendrán valor extracurricular, las cuales no otorgarán créditos oficiales, tales como el idioma extranjero.

Artículo 94. Los cursos intercuatrimestrales:

- I. Cumplen con un mínimo del 70% del número de horas de clase establecidas en el programa de estudios correspondiente;
- II. Se imparten en un periodo menor al ordinario, es decir en un mínimo de cinco semanas;
- III. Se imparten en un horario intensivo y flexible, cuidando no interfiera con el horario de clase ordinario;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- IV. Cubren por lo menos el 80% de los contenidos clave de la asignatura, establecidos en los programas de estudio;
- V. Aseguran el logro de los resultados de aprendizaje u objetivos de cada asignatura; y
- VI. Podrán cursar hasta dos asignaturas, no seriadas entre sí, en esta modalidad intercuatrimestral.

Artículo 95. En el receso escolar entre cada cuatrimestre, se programará un periodo de cursos intercuatrimestrales denominados A, B y C, siempre y cuando se cuente con la autorización de la Dirección General del Plantel y se cumpla con el criterio sobre el mínimo de estudiantes requeridos para la apertura de grupo.

Artículo 96. Para cursar una asignatura en curso intercuatrimestral se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El trámite se deberá solicitar por escrito a la Coordinación Académica de Carrera del Plantel, quien definirá sobre el particular;
- II. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso extraordinario;
- III. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase; y
- IV. El estudiante que no acredite alguna asignatura, la deberá acreditar en curso ordinario, siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas que establece el artículo 98 de este Reglamento.

CAPITULO V DE LAS EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 97. A través de la evaluación extraordinaria, los estudiantes pueden acreditar asignaturas no aprobadas, realizando evaluaciones teórico prácticas de acreditación, conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 98. En los programas de Licenciatura se podrán presentar hasta tres exámenes extraordinarios por periodo escolar y un máximo de 15 en toda la carrera, estos se deberán de realizar según el calendario escolar.

Artículo 99. Los exámenes extraordinarios abarcarán el 100% de los contenidos temáticos de la asignatura a presentar.

Artículo 100. Para acreditar asignaturas no aprobadas a través de la evaluación extraordinaria el estudiante sólo tendrá dos oportunidades como máximo para acreditar la asignatura presentada por medio de esta opción, excepto las asignaturas 100% prácticas, así como las demás que determine la Escuela.

Una vez agotado las dos oportunidades vía extraordinaria, la opción de acreditación será a través de recursamiento.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 101. Tienen derecho a las evaluaciones extraordinarias, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Solicitar la aplicación de la evaluación conforme a las fechas establecidas en el calendario escolar;
- II. No haber sido suspendidos del servicio educativo;
- III. No estar sujetos a sanción disciplinaria alguna, y
- IV. Realizar el pago de derechos correspondiente a cada evaluación.

CAPITULO VI DEL RECURSAMIENTO

Artículo 102. El recursamiento es una opción para acreditar una o varias asignaturas no acreditadas en ciclos anteriores o hasta un ciclo completo.

Artículo 103. Para los programas de nivel superior, el recursamiento se aplica bajo los siguientes criterios:

- I. Para recurrar de una hasta el total de asignaturas que estén declaradas en un ciclo escolar establecidas en el mapa curricular autorizado.
- II. El estudiante requiere cursar al menos el 80% del total de horas de la asignatura o del total de las mismas.
- III. Contendrá el 100% del programa de la asignatura impartido en periodo ordinario.

Artículo 104. Para el recursamiento se deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El trámite se deberá solicitar por escrito a la Coordinación Académica de Carrera, quien definirá sobre el particular de acuerdo a la disponibilidad de la oferta educativa y cupo disponible;
- II. La solicitud deberá realizarse por lo menos diez días hábiles previos al inicio del periodo de reinscripción;
- III. Las calificaciones obtenidas serán asentadas como curso ordinario;
- IV. El estudiante deberá cubrir como mínimo el 80% de asistencia a clase; y
- V. El estudiante que no acredite alguna asignatura bajo recursamiento, la deberá acreditar en alguna de las otras opciones para acreditar la asignatura establecidas en el presente reglamento, siempre y cuando no hayan agotado las posibilidades de acreditar las asignaturas que establece el artículo 98 de este Reglamento.

Artículo 105. El cursar asignaturas por recursamiento se autorizará siempre y cuando se cumpla con el mínimo de estudiantes establecido para la apertura de un grupo por la institución establecidos en el artículo 21.

Artículo 106. No será materia de acumulación de créditos académicos los aprendizajes duplicados o repetidos, por lo que no se acumularán para una misma cualificación créditos de aprendizajes cursados o acreditados en más de una ocasión.

TÍTULO QUINTO

DE LA MOVILIDAD ACADÉMICA ESTUDIANTIL

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 107. La movilidad académica estudiantil es la alternativa que tienen los estudiantes para cursar estudios y obtener créditos en otras instituciones de educación superior, manteniendo el carácter de estudiante del plantel, siempre y cuando se encuentren inscritos en el programa educativo de origen.

Artículo 108. La movilidad académica estudiantil considera el cursar asignaturas aisladas, cursar un semestre o cuatrimestre completos o para que realicen prácticas profesionales, de laboratorio o proyectos de investigación, todo en el marco de las disposiciones y normas de la institución de origen y de la de destino.

Artículo 109. La movilidad académica estudiantil de nivel Licenciatura y Posgrado puede ser:

- I. Local y/o regional: Se da entre los diferentes programas de nivel superior de los diferentes planteles que establezcan convenio de colaboración académica con UTEM;
- II. Nacional: La que se da entre la Escuela y otras instituciones de educación superior del país;
- III. Internacional: La que se da entre la Escuela e instituciones de educación superior del extranjero.

Artículo 110. Para realizar estudios mediante movilidad estudiantil nacional e internacional se observará que existan convenios suscritos con este propósito entre el Plantel y otras instituciones.

Artículo 111. El período de la movilidad académica estudiantil podrá ser de una duración de hasta un ciclo semestral o cuatrimestral.

Artículo 112. Los requisitos para ser acreedor a la movilidad académica estudiantil son:

- I. Estar inscrito en algún programa académico del Plantel origen;
- II. Haber cursado el mínimo de semestre o cuatrimestre en el Plantel de origen;
- III. Ser estudiante regular con promedio mínimo de 8.0;
- IV. Entregar en tiempo y forma la documentación requerida;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- V. Seguir el proceso de selección en todas sus etapas;
- VI. Mantener promedio general mínimo de 8.0 y estatus de estudiante regular hasta el momento de iniciar tu estancia en la Institución de destino; y
- VII. En su caso, al ser institución extranjera, comprobar el dominio del idioma de la Universidad receptora.

TÍTULO SEXTO

CAMBIOS DE CARRERA Y LA SEGUNDA CARRERA

CAPÍTULO I DEL CAMBIO DE CARRERA

Artículo 113. El cambio de carrera o de programa se considera cuando un estudiante transita de un Plan y Programa de Estudios a otro diverso, dentro de la Escuela sin menoscabo de los derechos académicos adquiridos.

Artículo 114. Para cambiar de carrera o de programa se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser estudiante regular y no haber solicitado ya un cambio de carrera;
- II. Presentar requisitado la solicitud para el cambio de carrera y no haber sido sancionado con suspensión, expulsión o baja por cuestiones disciplinarias;
- III. Haber cursado, al menos, un ciclo escolar en la carrera en que ingresó originalmente;
- IV. Haber estado inscrito en el ciclo escolar inmediato anterior; en caso de contar con baja temporal solicitar la revocación de esta, previo al registro de cambio de carrera;
- V. Asegurar que en la carrera a la que se pretende cambiarse y en la que cursa actualmente, existan asignaturas convalidables, es decir, misma clave o un 60% de equivalencia entre los planes de estudio, las cuales deben estar acreditadas.
- VI. Estar dentro del límite permitido para concluir la carrera o programa que actualmente cursa;
- VII. Realizar, cuando sea necesario, los trámites formales de equivalencia interna de estudios;
- VIII. Efectuar el pago de derechos correspondiente; y
- IX. No tener ningún adeudo económico y tener completo su expediente.

Artículo 115. El estudiante que haya obtenido positivo la Solicitud de Cambio de Carrera, no podrá modificarla ni obtener otra a lo largo de su trayectoria curricular.

CAPÍTULO II DE LA CARRERA SIMULTÁNEA O PROGRAMA SIMULTÁNEO

Artículo 116. Los estudios de licenciatura que se realicen en forma simultánea se le conocerá como carrera. En caso de posgrado se le conocerá como programa simultáneo.

Artículo 117. A los estudios de nivel superior que se realicen durante los mismos períodos escolares de una carrera o programa iniciado con anterioridad en la Escuela se les identificará como carrera o programa simultáneo.

Se solicita el trámite de carrera simultanea o programa simultaneo cuando se desea cursar paralelamente otra carrera de igual nivel, en el plantel y área del conocimiento.

Artículo 118. Para iniciar una carrera o programa simultáneo el estudiante requiere:

- I. Estar registrado en cualquier plantel público o privado de nivel licenciatura o posgrado;
- II. Haber cubierto por lo menos el 50% de los créditos de la primera carrera, con un promedio mínimo de 8.5;
- III. Que el cupo de la carrera y plantel solicitado lo permita;
- IV. En su caso, presentar dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que no cursará en una segunda ocasión, por haberlas acreditado en la primera licenciatura o posgrado;
- V. En su caso, no estar sancionado con suspensión, expulsión o baja institucional;
- VI. Cubrir el importe de los derechos de la carrera o programa simultáneo; y
- VII. Cumplir los demás requisitos que para ese efecto tenga establecido la escuela.

Artículo 119. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la carrera o programa simultáneo será el previsto en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 120. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave en alguno de las carreras o programas simultáneos, automáticamente la Escuela lo dará de baja en la otra carrera o programa que se encuentre cursando.

CAPÍTULO III DE LA SEGUNDA CARRERA O DEL SEGUNDO PROGRAMA

Artículo 121. Los estudios de licenciatura que se realicen en forma posterior a la titulación o por lo menos a la obtención del 100% de los créditos del Plan de Estudios y demás requisitos de una carrera previa en la Escuela, se le conocerá como segunda carrera. En caso de posgrado se le conocerá como segundo programa.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 122. Los requisitos para cursar una segunda carrera o programa son:

- I. Estar registrado en cualquier plantel público o privado de nivel Licenciatura o Posgrado;
- II. Haber cubierto por lo menos el 50% de los créditos de la primera carrera o programa, con un promedio mínimo de 8.0;
- III. Que el cupo de la carrera y plantel solicitado lo permita;
- IV. En su caso, presentar conforme a lo previsto en este Reglamento, el dictamen de equivalencia interna de las asignaturas que el estudiante no cursará por haberlas acreditado en la primera carrera o programa;
- V. Efectuar el pago de los derechos respectivos, y
- VI. Cumplir con los demás requisitos que para ese efecto tenga establecidos la escuela.

Artículo 123. El límite de tiempo que puede concederse al interesado para concluir la segunda carrera o programa será el establecido en el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 124. En los programas de licenciatura; se deberá prestar el servicio social por cada uno de los programas que curse el estudiante.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS BAJAS

CAPÍTULO I DE LAS BAJAS VOLUNTARIAS

Artículo 125. La baja voluntaria es el trámite formal que realiza el estudiante por iniciativa propia ante el funcionario correspondiente de la Dirección General del Plantel y la Coordinación de Servicios Escolares para separarse de la Escuela y deslindarse de los compromisos económicos y académicos contraídos con la misma.

Artículo 126. Se consideran dos tipos de bajas voluntarias:

- I. **Temporal:** Es aquella en el que el estudiante solicita formalmente antes del inicio del ciclo escolar o durante el mismo, inhabilitar su periodo y ciclo completo de asignaturas, dejando a su derecho reintegrarse en el periodo inmediato siguiente, siempre y cuando el grado o cuatrimestre en el que solicitó su baja, se encuentre activo.
- II. **Definitiva:** Es aquella en el que el estudiante solicita formalmente antes del inicio del ciclo escolar o durante el mismo, inhabilitar académica y administrativamente su continuidad dentro de la institución, dejando a su derecho su reincorporación siempre y cuando cumpla el tiempo establecido para la culminación de su carrera.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 127. El estudiante podrá solicitar bajas temporales, las cuales se autorizarán hasta por tres períodos escolares en el caso de programas de Licenciatura y dos periodos escolares en caso de posgrado, sin que se exceda el límite de tiempo señalado en este Reglamento para concluir con su Programa de Estudios, en términos de lo señalado en el Artículo 30.

Artículo 128. El estudiante que después de concluir su inscripción, decida renunciar a ella por lo menos diez días antes del inicio del curso, deberá solicitar su *baja anticipada* por escrito para gestionar los reembolsos que procedan de acuerdo con lo establecido en el reglamento de pagos.

Cuando dicho aviso se notifique con anticipación menor a la señalado, los descuentos aplicables serán pactados con los padres, tutores o usuarios al momento de la inscripción.

El estudiante que decida renunciar a su inscripción una vez iniciado el ciclo escolar, deberá tramitar formalmente su baja académica y administrativa en los tiempos establecidos para ello, cubriendo los compromisos económicos contraídos hasta ese momento.

Artículo 129. Es de especial interés para el plantel conocer las causas, motivos o circunstancias por las cuales un estudiante desea darse de baja. Para ello, establecerá procedimientos de contacto y comunicación para conocer dichos motivos a poyándose en la *solicitud de Baja*.

Artículo 130. El dejar de asistir a clases, sin tramitar formalmente la baja, no cancela los compromisos de pago ni obligaciones académicas de los estudiantes ante la Escuela.

Artículo 131. Cuando el estudiante deje de asistir al servicio educativo por causas diversas y notifique por escrito su baja, la escuela deberá entregar al padre, tutor o usuario su documentación oficial en un plazo no mayor a quince días naturales a partir de que solicite dicha baja, sin costo alguno.

CAPÍTULO II DE LAS BAJAS ACADÉMICAS

Artículo 132. La Escuela dará de baja académica al estudiante por:

- I. No cubrir los requisitos de escolaridad exigidos para su inscripción definitiva o reinscripción;
- II. No entregar la documentación oficial requerida en las fechas o plazos establecidos por la Escuela (esta baja será solo académica, quedando pendiente de realizar la baja económica en función de las circunstancias y conforme a la normatividad respectiva);
- III. Haber ejercido tres oportunidades de acreditar la misma asignatura por una o varias de las formas autorizadas sin haberlo conseguido;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- IV. Acumular 15 o más asignaturas diferentes reprobadas del total establecido en su programa y Plan de Estudios, al momento de la reinscripción, aun cuando en su momento el estudiante ya hubiese acreditado una o la totalidad de las asignaturas que fueron reprobadas con anterioridad;
- V. Exceder los plazos y condiciones de permanencia, según lo estipulado en este Reglamento; y
- VI. Comprobarse falsedad en los datos o documentos que proporcione o que carezcan de validez oficial;

Artículo 133. Cuando se trate de las causales de baja previstas en las fracciones, **III, IV y V** del artículo 132 y el estudiante cuente en su historial académico con un avance igual o mayor al 75% de los créditos establecidos en su Plan y Programa de Estudios, podrá solicitar por escrito y en una sola ocasión ante la Coordinación de Servicios Escolares, que evalúe su situación, quien lo analizará y de estimarlo viable, solicitará a la Dirección General del Plantel su valoración, para que de considerarlo procedente autorice, por única ocasión, la reinscripción como estudiante condicionado.

De no cumplir el estudiante con avance crediticio establecido en el párrafo anterior, o bien, que haya incurrido en dos o más causales previstas en las fracciones señaladas en el párrafo anterior, el estudiante causará baja sin que proceda recurso alguno, salvo que se presenten pruebas indubitables que acrediten que la situación académica irregular del estudiante se debió a causas de caso fortuito o fuerza mayor, debiéndose estar a los Lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 134. En contra de las causales de baja previstas en las fracciones **I, II y VI** del artículo 132, no procede recurso alguno, por lo tanto, son inapelables.

CAPITULO III DE LAS BAJAS ECONÓMICAS

Artículo 135. Causarán baja económica por el incumplimiento de la obligación de pago de tres o más colegiaturas, equivalentes a cuando menos tres meses, por los padres de familia, tutores o usuarios y que éstas hayan sido notificadas por escrito al estudiante o a través de los medios electrónicos autorizados para tal fin.

Artículo 136. Los prestadores del servicio educativo deberán notificar la posibilidad de adoptar la medida a que se refiere el párrafo anterior con quince días de anticipación y los padres de familia, tutores o usuarios tendrán, en su caso, los siguientes derechos:

- I. Recibir la documentación oficial que le correspondan en un plazo no mayor de quince días a partir del momento en que la solicite, sin costo alguno; y
- II. Presentar exámenes extraordinarios en igualdad de condiciones que los demás estudiantes, previo el pago de los derechos que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 137. El plantel dará de baja disciplinar al estudiante por:

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes, o bien, que realice cualquier acto que atente o vulnere la Misión, Principios y Valores de la Escuela y que el H. Comité de Disciplina considere motivo de expulsión a través del dictamen correspondiente;
- II. Resolución del H. Comité de Disciplina;
- III. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde efectúe el Servicio Social, clases, prácticas, prácticas profesionales, visitas o eventos extra-aula que el H. Comité de Disciplina considere como falta muy grave, a través del dictamen correspondiente; y
- IV. Por la demás acciones u omisiones que el H. Comité de Disciplina de la escuela o la propia Dirección General del Plantel califiquen como muy grave en los términos del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS BAJAS DISCIPLINARIAS

Artículo 138. El H. Comité de Disciplina es un órgano colegiado con capacidad resolutive para imponer sanciones a los estudiantes por la comisión de faltas consideradas por la normatividad universitaria como graves o muy graves.

Artículo 139. Los miembros del H. Comité de Disciplina desempeñarán su encargo con carácter honorífico y se reunirán para atender y resolver los casos sometidos a su competencia, a convocatoria de su presidente o de su secretario, en ausencia del primero.

Artículo 140. El H. Comité de Disciplina se constituirá e integrará de la forma siguiente:

- I. Como Presidente fungirá el Director General del Plantel;
- II. Será Secretario, la Coordinación de Servicios Escolares;
- III. Como Primer Vocal fungirá un Coordinador de Carrera; y
- IV. Como Segundo Vocal fungirá un representante del área administrativa.

Artículo 141. Todo miembro de la comunidad universitaria que tenga conocimiento de una falta considerada como grave o muy grave por parte de un estudiante, deberá notificarlo mediante un escrito dirigido al Director General del Plantel, como Presidente del H. Comité de Disciplina.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Una vez notificado del caso, el Presidente del Comité deberá solicitar las pruebas que acrediten la comisión de la falta. Recibidas las pruebas, convocará a sesión a los demás miembros, indicando lugar, fecha y hora de la reunión, máximo cinco días hábiles después de recibidas las citadas pruebas.

Asimismo, solicitará a las partes involucradas, presenten por escrito sus argumentos y en su caso las pruebas documentales o testimoniales relacionados con el caso en cuestión a más tardar el día y hora señaladas para la sesión.

Artículo 142. El presidente del Comité, de manera razonada, podrá establecer en cualquier tiempo medidas cautelares. Estas medidas se deberán aplicar de manera inmediata en los casos en que exista riesgo a la integridad física o psicológica de algún miembro de la comunidad universitaria o posible daño a las instalaciones del plantel.

Dichas medidas podrán consistir en:

- I. Suspensión temporal del estudiante que cometió la falta considerada como grave o muy grave, hasta en tanto se emita la resolución por el Comité;
- II. Prohibición para acercarse o dirigirse a determinada persona o área de la Escuela;
- III. Cambio de grupo o de turno; y
- IV. Las demás que, según la naturaleza del caso, resulten procedentes.

Artículo 143. En la fecha programada, el Comité desahogará y analizará todas las pruebas obtenidas, tanto documentales como testimoniales y en el término de tres días hábiles siguientes dictará su resolución,

Artículo 144. El Comité escuchará a un mismo tiempo o por separado a las partes involucradas, según lo estime conveniente.

Artículo 145. En caso de que sea necesario solicitar información a terceros ya sean particulares o instancias de gobierno, se suspenderá la sesión hasta en tanto se reciban los informes solicitados. En este caso, el Comité deberá resolver sobre la pertinencia de ratificar, modificar o revocar las medidas cautelares a que hace referencia el artículo 142 del presente Reglamento.

Artículo 146. Las resoluciones del Comité serán emitidas siempre y cuando haya existido quórum en la reunión. Se considera que existe quórum, cuando asistan tres de los cuatro miembros que lo integran, siendo indispensable la presencia del Presidente y del Secretario.

Artículo 147. El H. Comité de Disciplina, dependiendo la naturaleza y gravedad de la falta cometida, podrá solicitar a las partes involucradas a lograr un acuerdo conciliatorio. En su caso, los términos de la conciliación constituirán los términos de la resolución.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 148. Todas las resoluciones del Comité deberán necesariamente emitirse por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 149. En caso de que la resolución sea en el sentido de imponer una sanción al estudiante, se deberá considerar, la gravedad de la falta y las demás circunstancias que se presentaron en el caso concreto.

Conforme a lo previsto en el presente Reglamento, para la imposición de sanciones se estará a lo previsto en el Capítulo IV del Título Décimo Tercero.

Artículo 150. Independientemente de la causa de la baja, la Escuela deberá devolver al estudiante los documentos oficiales que haya entregado en su inscripción, siempre y cuando éste haya realizado y concluido formalmente el respectivo trámite de baja conforme a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 151. El estudiante que cause baja por cuestiones disciplinarias o por haber incurrido en una falta calificada como muy grave no podrá volver a inscribirse o reinscribirse en la Escuela, en ningún nivel.

TÍTULO OCTAVO DE LA CERTIFICACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 152. Se entiende por certificación al registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, módulos, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 153. El trámite de certificación en la Escuela se realizará a petición expresa del estudiante, y una vez que cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 154. La Dirección General del Plantel a través de la Coordinación de Servicios Escolares, validará los certificados de estudios, parciales o totales.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 155. Para obtener el certificado de **estudios parciales** se requiere:

- I. Estar cursando un Plan de Estudios dentro de la Escuela;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como con los procedimientos establecidos por el Plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VI. Requisitar y firmar la solicitud de Certificado Parcial.

Artículo 156. Para obtener el certificado de **estudios totales** se requiere:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el Plan de Estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos, incluyendo las asignaturas extracurriculares, según el caso;
- II. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- III. No tener adeudos económicos o administrativos;
- IV. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el Plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- V. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- VI. Requisitar y firmar la solicitud de Certificado Total.

Artículo 157. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 156 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 158. El pago de derechos a que se refieren los artículos 155 fracción V y 156 fracción V, del presente ordenamiento, no exime del cumplimiento del formato de libración de certificado y del dictamen de revisión de estudios, y del cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

Artículo 159. En caso de inconformidad, el estudiante contará con un plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del certificado de estudios, para solicitar la revisión de éste, y en el supuesto de que exista algún error, será subsanado.

TÍTULO NOVENO

DEL SERVICIO SOCIAL

CAPÍTULO I

DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 160. El presente Reglamento establece las normas a que habrá de sujetarse la realización del Servicio Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 de la Ley General de Educación (DOF 30-09-2019) y de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo al Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal y su reglamento, así como de las disposiciones equivalentes en las demás Entidades Federativas de la República Mexicana.

Artículo 161. Los estudiantes de programas de tipo superior, específicamente de nivel Licenciatura, y en su caso, las demás que requieran la prestación del Servicio Social como requisito de titulación, tienen la obligación de conocer y observar el presente Reglamento, así como sus futuras actualizaciones, ya que éstas les resultarán aplicables a partir de su entrada en vigor.

Se entenderá que el estudiante al momento de hacer su inscripción o reinscripción acepta el contenido y aplicación del Reglamento actualizado o modificado, así como las demás normas, políticas o lineamientos que deriven de éste.

Artículo 162. El Servicio Social tiene carácter de obligatorio, y en la Escuela es requisito indispensable para obtener el título profesional, por cada carrera concluida en el nivel de Licenciatura.

No se estará obligado a prestarlo, en los supuestos que operaran por vía de excepción, y previa acreditación del caso particular, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 163. Es el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Es una actividad esencial que consolida la formación profesional y fomenta en el estudiante una conciencia de solidaridad con la comunidad, la sociedad y el país.

Artículo 164. Las actividades que realicen los estudiantes de la Escuela como Servicio Social, preferentemente deberán tener relación directa con la formación académica adquirida durante el desarrollo del Plan de Estudios que otorga el título profesional.

Artículo 165. Al ser de carácter temporal y en interés de la sociedad y el Estado, el Servicio Social no crea derechos ni obligaciones de carácter laboral, con la institución donde se realiza.

CAPÍTULO II DE LA FINALIDAD

Artículo 166. El Servicio Social en la Escuela tiene como finalidad que las actividades realizadas en los respectivos programas beneficien a la sociedad y al Estado Mexicano.

Artículo 167. Para cumplir el propósito del Servicio Social, las actividades que realicen los prestadores deberán estar orientadas a cumplir los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer la relación de la Escuela con la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los Planes y Programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Escuela;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

CAPITULO III DE LA LIBERACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, POR VÍA ORDINARIA Y POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 168. La liberación del Servicio Social, por vía ordinaria, se hace cumpliendo con las horas de servicio y temporalidad establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 169. Se encuentran exentos de prestar el servicio social en términos de lo previsto en el artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los estudiantes o egresados de la Escuela que sean mayores de 60 años o que estén impedidos por enfermedad grave.

Artículo 170. Se encuentran exentos de prestar el servicio social por artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, todos los estudiantes o egresados que sean trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 171. Los supuestos contemplados en los artículos 169 y 170, operarán siempre y cuando se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

CAPITULO IV DE SU DURACIÓN

Artículo 172. De manera general, el Servicio Social tendrá una duración no menor de seis meses, ni mayor de dos años, cubriendo un mínimo de 480 horas efectivas y máximo de 960 horas.

Artículo 173. La prestación del Servicio Social debe ser continua, a fin de lograr los objetivos señalados en este Reglamento.

Para quienes interrumpan su cumplimiento sin causa justificada por más de tres faltas en un periodo de treinta días o en su caso, durante cinco días hábiles continuos, será cancelado su Servicio Social y solo podrán inscribirse a otro programa una vez transcurrido seis meses contados a partir de la cancelación.

El hecho de que el estudiante justifique sus faltas no lo exime del cumplimiento total de las horas establecidas.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE PROGRAMAS

Artículo 174. La prestación del Servicio Social estará sujeta a los programas que autorice y registre la autoridad designada por la Dirección General del Plantel y conforme a los lineamientos académicos dictados por la Escuela.

Artículo 175. El programa de Servicio Social será válido mientras siga operando en la organización o cuando la institución solicite su renovación, misma que estará sujeta a una nueva evaluación.

Artículo 176. Los programas de Servicio Social se podrán llevar a cabo en alguna institución pública, del sector social o de Investigación siempre y cuando otorguen un beneficio a la sociedad y al Estado Mexicano. Estos programas deberán ser validados previamente por el área que determine la Dirección General del Plantel.

El servicio social no podrá realizarse en empresas privadas, en partidos políticos, ni en Sociedades Civiles con fines de lucro.

Artículo 177. Los programas de Servicio Social tendrán como objetivos institucionales:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- I. Fortalecer la relación de la Escuela ante la sociedad;
- II. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece;
- III. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público;
- IV. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social;
- V. Desarrollar competencias actitudinales tales como: disposición y actitud favorable para el trabajo, habilidad para integrarse en equipos interdisciplinarios;
- VI. Extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura a la sociedad mexicana;
- VII. Dar oportunidad a los prestadores de aplicar en el ámbito profesional los conocimientos, habilidades, actitudes y valores adquiridos en la Escuela;
- VIII. Sensibilizar y poner en contacto al estudiante con las necesidades sociales que imperan en nuestro país; y
- IX. Contribuir al mejoramiento de la sociedad mexicana.

Artículo 178. Los programas de Servicio Social deberán sustentarse preferentemente en las siguientes actividades genéricas:

- I. Servicios de apoyo profesional, mediante el trabajo en instituciones públicas, del sector social o de Investigación;
- II. Actividades de ayuda a las comunidades de escasos recursos, desarrolladas por brigadas de una sola disciplina, interdisciplinarias e interinstitucionales, que formen parte de programas gubernamentales;
- III. Servicio como adjunto docente dentro de comunidades o sectores de la sociedad;
- IV. Proyectos de apoyo a la Comunidad presenciales y/o a distancia determinados y validados por el área que determine la Dirección General del Plantel, solo para estudiantes laboralmente activos, siempre y cuando presenten una constancia donde se establezca su horario de trabajo; y
- V. Otras actividades, siempre y cuando tengan relación directa con los objetivos institucionales del Servicio Social.

Artículo 179. El Servicio Social podrá realizarse en instituciones públicas, del sector social o de Investigación que tengan convenio con el plantel y sean reconocidos sus programas en el listado avalado por el departamento de servicio social del plantel.

Artículo 180. Para que una Institución pueda ser considerada para la realización del Servicio Social, deberá ser una dependencia de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, organismo público desconcentrado o bien, en algunos casos previa autorización del Plantel, asociaciones civiles sin fines de lucro reconocidas legalmente.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 181. La Escuela buscará convenios con dependencias gubernamentales o asociaciones civiles sin fines de lucro reconocidas legalmente, para la realización del Servicio Social, que ofrezcan a sus estudiantes y egresados la oportunidad de poner en práctica sus conocimientos; sin embargo, en ningún caso se comprometerá a buscar apoyos económicos, ya que esta situación depende exclusivamente de las dependencias que los ofrezcan.

Artículo 182. Los programas de Servicio Social autorizados y registrados por la autoridad designada por la Dirección General del Plantel aplicarán para todos los planteles y estudiantes de la Escuela.

CAPÍTULO VI DE LOS REQUISITOS PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 183. Para la realización del Servicio Social, se requiere que los estudiantes:

- I. Hayan acreditado como mínimo el 70% del total de créditos señalados en cada Plan de Estudios de la carrera de Licenciatura;
- II. No tengan adeudo económico y/o académico alguno con la Escuela;
- III. Obtengan la autorización del área responsable del Servicio Social en su plantel;
y
- IV. Realicen en tiempo y forma ante el área de Servicios Escolares, el trámite para el registro al programa en el que deseen participar.

Artículo 184. Al estudiante que ingrese por equivalencia se le reconocerá el Servicio Social que haya prestado en la institución de procedencia, siempre y cuando ingresen a la misma carrera o alguna similar, para lo cual se deberá solicitar la autorización del área que determine la Dirección General del Plantel.

Artículo 185. El estudiante que se encuentre en el extranjero incluyendo a aquellos que estén inscritos en los programas de intercambio básico o doble titulación, solo podrá realizar su Servicio Social en embajadas, consulados u oficinas representativas del gobierno mexicano.

El trámite para esta modalidad deberá realizarse, como máximo, con tres meses de anticipación al inicio de su Servicio Social y una vez autorizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores, el estudiante deberá hacer el trámite correspondiente en su plantel de origen.

CAPÍTULO VII

DE LOS TRÁMITES PARA INICIAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 186. El área responsable de Servicio Social en el plantel formalizará la autorización para la prestación del Servicio Social mediante la carta de presentación del servicio social vía ordinaria extendida al interesado.

Artículo 187. La carta de presentación deberá ser entregada por el interesado a la autoridad responsable del área interna o externa en la que se realizará el Servicio Social en el plazo que establezca la Escuela.

Artículo 188. Todo prestador de Servicio Social deberá a su vez obtener una carta de aceptación-inicio del servicio social del responsable del área, en la dependencia donde pretenda efectuar sus actividades, donde se hará constar:

- I. El nombre del prestador del Servicio Social;
- II. El nombre del programa en el que participará;
- III. Las actividades que deberá realizar;
- IV. El horario asignado;
- V. La fecha de inicio y de terminación del Servicio Social;
- VI. La fecha de expedición de la carta de aceptación-inicio del servicio social; y
- VII. La firma autógrafa del funcionario que la extiende en hoja membretada, así como el sello de la dependencia.

Artículo 189. La carta de aceptación-inicio del servicio social deberá en todos los casos ser remitida por el prestador al área de Servicios Escolares del plantel, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, a partir de la fecha de su expedición.

Artículo 190. Los prestadores del Servicio Social de la Escuela deberán observar lo siguiente:

- I. Aplicar en el desempeño de sus actividades los conocimientos, principios y valores adquiridos en la Escuela;
- II. Cumplir el presente reglamento, así como las disposiciones que dicten, en materia del Servicio Social, las autoridades de la Escuela. Así como la normatividad de la dependencia en la que se está prestando el Servicio Social;
- III. Observar buena conducta como miembros de la Escuela;
- IV. Asistir puntualmente en los horarios y fechas establecidos al lugar que se establezca para cumplir con las actividades asignadas; y
- V. Responsabilizarse del buen uso del material y equipo que utilice durante sus actividades.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 191. Quienes no observen lo establecido en el artículo anterior y lo señalado en el presente Reglamento, no podrán obtener la carta de liberación del servicio social vía ordinaria correspondiente y, por lo tanto, tampoco podrán iniciar sus trámites de titulación.

Artículo 192. Al estudiante que se le sorprenda cometiendo cualquier tipo de fraude con relación a la prestación del Servicio Social, se calificará como una falta muy grave y su caso será turnado a las autoridades competentes del plantel, quienes lo analizarán con base en este Reglamento y a las demás disposiciones vigentes al momento de la comisión de la falta o infracción.

Artículo 193. Cuando un prestador sea sancionado con la suspensión de su Servicio Social, no podrá volver a inscribirse en otro programa antes de que transcurra un año a partir de la fecha en que recibió la notificación. Si hay reincidencia, procederá la baja definitiva de la institución.

CAPÍTULO VIII

DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA ORDINARIA

Artículo 194. Para obtener la liberación del Servicio Social por la vía ordinaria, los interesados requieren:

- I. Haber cumplido con el número de horas establecidas y en general con las obligaciones determinadas en el presente Reglamento;
- II. Elaborar el el Reporte Global de Actividades realizadas en el Servicio Social;
- III. Obtener la carta de terminación del Servicio Social expedida por el responsable en la dependencia pública donde se haya realizado, en la que se hará constar que el interesado ha cumplido con el correspondiente número de horas y las actividades que le fueron asignadas, y
- IV. Entregar al Área de Servicios Escolares de su plantel la Carta de Término de Servicio Social tan pronto como se haya recibido, para proceder a la liberación de éste.

Artículo 195. La Escuela podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento del Servicio Social a través de las Evaluaciones Trimestrales y Finales de Desempeño que emita la dependencia pública donde se haya realizado, y en su caso solicitar la verificación de la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 196. Al término de la prestación del servicio social, y una vez cumplidos todos sus requisitos, el estudiante obtendrá de la Escuela la Constancia de Servicio Social.

CAPÍTULO IX DE LOS REQUISITOS Y TRÁMITES PARA LIBERAR EL SERVICIO SOCIAL POR VÍA DE EXCEPCIÓN

Artículo 197. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción conforme al artículo 52 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados deberán acreditar que son mayores de 60 años, únicamente con copia certificada del acta de nacimiento y una identificación oficial vigente (credencial expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, Cartilla Militar, cédula profesional, etc.).

Para el caso de los impedidos por enfermedad grave, lo deberán acreditar a través del documento expedido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) o alguna institución pública de salud del país.

Artículo 198. Para obtener la liberación del Servicio Social por vía de excepción, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, Relativo el Ejercicio de las Profesiones en el Distrito Federal, los interesados requieren:

- I. Ser trabajadores de la Federación o del Gobierno de la Ciudad de México, o cuando así aplique, de las Entidades Federativas de la República Mexicana; y
- II. Haber trabajado por seis meses o más sin importar el tipo de contratación.

Artículo 199. Para acreditar los requisitos del artículo anterior, el estudiante deberá presentar:

- I. Constancia laboral vigente emitida por la institución pública donde trabaja;
- II. En caso de trabajar por honorarios se deberán presentar los contratos laborales (el último vigente) que abarque los últimos 6 meses; y
- III. Los dos últimos recibos de pago.

Artículo 200. La Escuela podrá en cualquier momento verificar la documentación que le es presentada, inclusive si el estudiante ya tiene liberado el servicio social.

Artículo 201. Una vez cumplidos todos los requisitos para la liberación del Servicio Social por vía de excepción, el estudiante obtendrá de la Escuela la Constancia de Servicio Social.

TÍTULO DÉCIMO DE LA TITULACIÓN

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

Artículo 202. Para efectos de este Reglamento, la titulación es el proceso académico que permite obtener el certificado y título profesional, diploma de especialidad o grado académico, una vez cubiertos los requisitos del Plan y Programa de Estudios y demás exigencias académicas y administrativas previstas en la norma emitida por el plantel.

Artículo 203. El trámite de titulación en la Escuela se realizará a petición expresa del egresado a través de la *solicitud de trámite de titulación*, una vez que concluya sus estudios y cumpla con las demás exigencias reglamentarias y administrativas establecidas para tal fin.

Artículo 204.—La Dirección o Coordinación de Servicios Escolares recibe la solicitud de trámite de titulación, revisa expediente académico y en un tiempo no mayor a 15 días hábiles deberá emitir una respuesta a dicha solicitud.

Artículo 205. El proceso de titulación con lleva al estudiante a obtener lo siguiente:

- I. Certificado total de estudios en formato electrónico;
- II. Título de Especialidad, Licenciatura o Grado en formato electrónico; y
- III. Título impreso.

Artículo 206. A partir de las nuevas disposiciones establecidas por la Dirección General de Profesiones de la SEP, la cédula profesional electrónica deberá ser tramitada por el propio estudiante en los medios que la SEP establezca para tal fin, cubriendo el pago de derechos correspondiente.

Artículo 207. El estudiante, una vez obtenido su certificado total de estudios en formato electrónico, el departamento de servicios escolares pasa al siguiente proceso para la obtención del título electrónico y físico, el tiempo entre uno y otro proceso, debe tener un periodo de espera de por lo menos quince días hábiles.

El tiempo máximo para que el estudiante obtenga su título será de 60 días naturales a partir de la fecha de recepción del certificado total de estudios.

Artículo 208. La Coordinación de Servicios Escolares con apoyo del Coordinador Académico de Carrera, llevarán los libros de registro de manera física o electrónica en donde se asentará la forma de titulación, fecha de presentación de la solicitud, cuando sea el caso el título de tesis y nombre del responsable del seguimiento de titulación.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 209. La Coordinación de Servicios Escolares es la instancia responsable del llenado correcto y registro de cada estudiante en el Libro de Actas Oficiales debidamente foliado, expidiendo al estudiante una constancia temporal que ampare su proceso de título profesional.

Artículo 210. La Dirección del Plantel a través de la Coordinación de Servicios Escolares, validará los títulos, diplomas o grados académicos.

CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS

Artículo 211. Los requisitos que de manera general deberán cubrir todos los estudiantes de educación superior para lograr la titulación en la Escuela, son:

- I. Haber obtenido el 100% de los créditos que comprende el Plan de Estudios correspondiente dentro de los plazos establecidos;
- II. Haber obtenido el certificado total de estudios en formato electrónico;
- III. Comprobar mediante un certificado nacional o internacional el dominio del idioma inglés Nivel B-1 o su equivalente. Aplica para aquellos estudiantes que tomaron dicho idioma fuera de la Escuela;
- IV. Haber acreditado los seis niveles de inglés, aplica para aquellos estudiantes de Licenciatura que tomaron dicho idioma en la propia Escuela o en su caso, para los estudiantes de posgrado tres niveles de inglés; quedando exento de éste requisito la especialización.
- V. No tener alguna sanción académica, disciplinaria o estar suspendidos en sus derechos;
- VI. No tener adeudos económicos o administrativos;
- VII. Para el caso de Licenciatura, tener el Servicio Social concluido satisfactoriamente;
- VIII. Haber cumplido con toda la documentación necesaria en tiempo y forma, así como los procedimientos establecidos por el plantel de conformidad a la norma educativa y demás ordenamientos institucionales;
- IX. Realizar en forma oportuna el pago de derechos con la cuota vigente al momento de realizar la solicitud correspondiente; y
- X. Requisitar la solicitud de trámite de titulación.

Artículo 212. La revisión de estudios recae en la Coordinación de Servicios Escolares en cada plantel, en el que se hace constar que el interesado cumplió con el 100% de créditos que componen su plan y programas de estudio y que no existe impedimento alguno para proceder a su titulación.

Artículo 213. Para los egresados de un programa de posgrado, además de lo previsto en el artículo 211 de este Reglamento, se deberá acreditar tener título y cédula profesional de la Licenciatura respectiva.

Artículo 214. El pago de derechos a que se refiere el artículo 211 fracción X, del presente ordenamiento, no exime el cumplimiento de la revisión de estudios y el cumplimiento de los demás requisitos establecidos.

CAPÍTULO III DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 215. Las opciones de titulación que aplican para los programas de **LICENCIATURA** son:

- I. **Excelencia Académica** para estudiantes regulares durante toda la carrera, es decir no tener ninguna asignatura reprobada, no haber causado baja temporal, no tener ninguna nota negativa de disciplina y con promedio general mínimo de 9.5;
- II. **Estudios de posgrado**, los cuales deberán tener afinidad con los estudios de licenciatura que realizó el egresado, al cubrir 50% de los créditos del programa de maestría;
- III. **Seminario de investigación**, elaborando una tesis, la cual será defendida ante un Sínoo examinador designado por la Escuela; o
- IV. **Diplomado**, Acreditar cursos o diplomados de educación continua con, impartidos por la Escuela, con una duración conjunta no menor a 180 horas, que sean afines a su carrera, y que estén especificados como una opción de titulación en su licenciatura.

Artículo 216. Las opciones de titulación que aplican para los programas de **ESPECIALIDAD O MAESTRÍA** son:

- I. **Excelencia Académica** para estudiantes regulares durante toda la carrera, es decir no tener ninguna asignatura reprobada, no haber causado baja temporal, no tener ninguna nota negativa de disciplina y con promedio mínimo de 9.5;
- II. **Sistema Nacional de Investigadores** cuando el estudiante se encuentre registrado en el SNI en los niveles I, II o III, o en su caso investigador emérito, aplicará titulación automática.
- III. **Estudios de posgrado**, los cuales deberán tener afinidad con los estudios de maestría que realizó el egresado, al cubrir 50% de los créditos del programa de doctorado;
- IV. **Seminario de investigación**, elaborando una tesis, la cual será defendida ante un Sínoo examinador designado por la Escuela; o
- V. **Diplomado**, Acreditar cursos o diplomados de educación continua, impartidos por la Escuela, con una duración conjunta no menor a 180 horas, que sean afines a su carrera, y que estén especificados como una opción de titulación en su posgrado.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 217. Las opciones de titulación que aplican para los programas de **doctorado** son:

- I. **Excelencia Académica** para estudiantes regulares durante toda la carrera, es decir no tener ninguna asignatura reprobada, no haber causado baja temporal, no tener ninguna nota negativa de disciplina y con promedio mínimo de 9.5;
- II. **Sistema Nacional de Investigadores** cuando el estudiante se encuentre registrado en el SNI en los niveles I, II o III, o en su caso investigador emérito, aplicará titulación cero.
- III. **Protocolo de investigación**, elaborando una tesis, la cual será defendida ante un Sínoo examinador designado por la Escuela; o
- IV. **Diplomado**, Acreditar cursos o diplomados de educación continua, impartidos por la Escuela, con una duración conjunta no menor a 180 horas, que sean afines a su carrera, y que estén especificados como una opción de titulación en su posgrado.

Artículo 218. Los resultados de los dictámenes que se deriven de cualquiera de las opciones de titulación podrán ser una de las siguientes:

- I. **Aprobado.** Cuando el estudiante cumple satisfactoriamente con los mínimos solicitados en su opción de titulación.;
- II. **Aprobado por Unanimidad.** Todos los miembros del jurado coinciden que el trabajo cuenta con los estándares de calidad exigibles de acuerdo a la opción de titulación seleccionada;
- III. **Aprobado por mayoría.** Cuando dos de los tres sinodales emiten su voto aprobatorio;
- IV. **Aprobado con Mención Honorífica.** La opinión de los tres sinodales sobre el sustentante, es sobresaliente, además el promedio general global mínimo de 9.5. No aplica para estudiantes que opten por la vía de evaluación general de conocimientos o Excelencia académica; o
- V. **No aprobado.** Cuando por lo menos dos de los tres sinodales determinen que el sustentante no cumple con los conocimientos básicos esperados en el perfil de egreso de su carrera.

Artículo 219. El estudiante tendrá un **plazo de dos años máximo**, a partir de que concluya el 100 % de créditos de la Especialidad, Licenciatura, Maestría o Doctorado que corresponda, para obtener el título respectivo.

CAPÍTULO IV DE LA EXCELENCIA ACADÉMICA

Artículo 220. Los estudiantes podrán optar por titulación vía excelencia académica siempre y cuando hayan demostrado durante toda su carrera ser estudiantes regulares, es decir, no presentar en su historial académico ninguna asignatura no aprobada y no haber solicitado algún causal de baja, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 211 del presente Reglamento.

Artículo 221. El promedio general que debe obtener el estudiante que opte por esta opción de titulación, deberá ser igual o mayor a 9.5. para el caso de especialidad, licenciatura y maestría, para el caso de doctorado la calificación deberá ser igual a 10.

Artículo 222. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por excelencia académica, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente.

CAPÍTULO V DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 223. Los estudiantes podrán titularse por estudios de posgrado, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 211 del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. La Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, deberán contar con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, ser incorporados o propios de instituciones educativas autónomas;
- II. La Especialidad, Maestría o Doctorado, según sea el caso, deberá tener afinidad directa de contenido con los estudios realizados en la Licenciatura o en la Maestría, a juicio de la Dirección General de la Escuela;
- III. Obtener la autorización para titulación vía posgrado por la Coordinación de Servicios Escolares de la Escuela, para cursar una Especialidad, Maestría o Doctorado como opción de titulación;
- IV. Obtener la carta de aceptación de la institución receptora, para cursar la Especialidad, Maestría o Doctorado como opción de Titulación;
- V. Haber acreditado como mínimo 45 créditos totales del Plan de Estudios de la Especialidad, Maestría o Doctorado de que se trate; y
- VI. El promedio general de los estudios de posgrado no podrá ser inferior a 8 (ocho);
- VII. Presentar el certificado parcial de estudios de la Especialidad, Maestría o Doctorado cursada, debidamente autenticado por la autoridad educativa.

Artículo 224. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por estudios de posgrado, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente.

CAPÍTULO VI DEL PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

Artículo 225. Los estudiantes podrán optar por un protocolo de investigación, realizado a través de la elaboración de una tesis.

Artículo 226. La tesis individual o colectiva, es el trabajo escrito de investigación y disertación sobre temas o propuestas de las diversas ramas del saber, bajo la dirección de un asesor especialista en el tema, y su respectiva defensa en examen profesional ante el sínodo designado por la Dirección General del Plantel a través de las Coordinaciones de Carrera o Académica.

Artículo 227. Los requisitos para esta opción de titulación son:

- I. Haber acreditado por lo menos el 80% de los créditos correspondientes a la carga académica de acuerdo con el programa educativo;
- II. Tener preferentemente el servicio social concluido o haberlo iniciado;
- III. El trabajo podrá ser individual o colectivo, para lo cual deberá ser autorizado por la Coordinación Académica de Carrera de la Escuela, en cuyo caso el número de participantes no podrá ser superior a tres;
- IV. Contar con un Director de tesis y con un máximo de dos asesores, los cuales deberán ser académicos de la Escuela, o bien, si existe colaboración externa, podrá contar con un asesor externo autorizado por la Coordinación de Carrera o Académica, pero, además, con carácter obligatorio un co-asesor interno;
- V. Registrar la tesis. El interesado presentará ante el Comité Académico **cuatro** copias del proyecto físico o electrónico, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Cabe mencionar que el Comité Académico estará integrado por el Director de tesis, los dos asesores y el Coordinador Académica de Carrera; y
- VI. Obtener la constancia de aprobación del proyecto, firmada por el director de la tesis y los asesores.

Artículo 228. A partir de la fecha de autorización del proyecto de tesis, el egresado será asesorado y supervisado en todos los aspectos para el desarrollo de su protocolo de investigación, la realización del proyecto, aprobación de éste y desarrollo del capitulado, hasta concluir la tesis al 100% y sea liberada por el Comité Académico, **dentro de un plazo no mayor a un año.**

Artículo 229. El plazo señalado en el artículo anterior del presente Reglamento, podrá prorrogarse por **ÚNICA OCASIÓN** a seis meses más, con autorización del Comité Académico y que se encuentre plenamente justificado.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 230. El incumplimiento a los plazos establecidos en los anteriores del presente Reglamento causará la cancelación del trabajo, el cual se podrá reiniciar con un nuevo trabajo de tesis, y una vez transcurridos seis meses.

Artículo 231. Los requisitos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de la tesis son los establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, que se encuentra agregado al presente reglamento como Anexo “A”.

Artículo 232. Una vez concluida la tesis conforme a los lineamientos establecidos en el “Manual para la Elaboración de Tesis”, el Comité Académico revisará que la tesis cumpla con los requisitos mínimos indispensables para ser presentada para su defensa. Dichos requisitos comprenden aspectos formales de ortografía, redacción, metodología y verificación de la consistencia en el contenido.

El Comité podrá evaluar además de lo señalado en el párrafo que antecede, los siguientes aspectos:

- I. Elaboración del documento (Tesis) conforme al presente reglamento;
- II. Utilidad;
- III. Congruencia;
- IV. Originalidad;
- V. Relevancia;
- VI. Estructura metodológica;
- VII. Relevancia de los problemas de investigación, objetivos, hipótesis, conclusiones etcétera;
- VIII. Calidad de información;
- IX. Manejo de contenidos teóricos;
- X. Bibliografía actualizada y suficiente;
- XI. Conclusiones.

La revisión por parte de este Comité deberá realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de que se presente el trabajo de tesis ya concluido.

De la revisión de tesis, si resultaran correcciones se devolverá al egresado para que las subsane, dentro del plazo que otorgue el Comité, y en caso de considerarla procedente, otorgan el VOTO DE CALIDAD, expidiendo una carta de liberación de contenido y formato de la tesis presentada, el cual estará listo para la impresión de los ejemplares.

Artículo 233. Con la carta de liberación de contenido y formato de la tesis, el estudiante entregará cuatro ejemplares escritos o digitales al Comité Académico.

Artículo 234. Para desempeñar el cargo de asesor o director de tesis, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Escuela, o contar con autorización como asesor externo expedida por la Dirección General del Plantel;
- II. Poseer el título profesional de la licenciatura o grado académico de la Maestría o el Doctorado, cuya tesis se va a concluir, o afín a la misma;
- III. Poseer experiencia sobre metodología para conducir el seminario, en su caso; y
- IV. Contar con experiencia mínima de tres años como académico y asesor en educación superior.

Artículo 235. Las listas de asesores de tesis serán notificadas a través de las coordinaciones académicas de carrera del plantel a toda la comunidad estudiantil, de forma impresa o en medios electrónicos, con el fin de que identifiquen de forma oportuna aquellos docentes autorizados para brindar las asesorías respectivas.

Artículo 236. Una vez cumplidos los requisitos para titularse por protocolo de investigación, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente.

CAPITULO VII POR DIPLOMADO

Artículo 237. Los estudiantes podrán titularse por la vía de diplomado, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 211 del presente ordenamiento, así como los siguientes requisitos:

- I. Haber terminado el 100% de los créditos de la carrera;
- II. Cursar un diplomado afín a su carrera profesional, impartido por la Escuela con una duración conjunta no menor a 180 horas;
- III. Tomar el diplomado en los próximos doce meses a partir del término de su carrera;
- IV. Cubrir al menos el 90% de asistencia al mismo;
- V. Obtener un promedio mínimo de ocho en sus evaluaciones parciales y final;
- VI. Recibir el diploma oficial del Plantel; y
- VII. Haga entrega del diploma al área de Servicios Escolares para lo correspondiente a su proceso de titulación.

Artículo 238. En el caso de no acreditar el diplomado, el estudiante deberá optar por otra vía de titulación. No existe una segunda oportunidad.

Artículo 239. En este caso el estudiante no presentará examen profesional ni réplica oral, pero una vez cumplidos los requisitos para titularse por diplomado, los estudiantes deberán acudir al Protocolo de Toma de Protesta, firmando el Acta de Titulación correspondiente.

CAPÍTULO VIII LAS OPCIONES QUE REQUIEREN SÍNODO

Artículo 240. El Título Profesional o Grado Académico, se otorgará invariablemente por veredicto de un Síno, después del minucioso análisis al trabajo escrito y una prueba oral con réplica, practicada al sustentante a través de un Examen Recepcional.

El Examen Recepcional es la celebración del acto académico del más alto significado y el de mayor trascendencia universitaria, cuyo carácter público, formal y solemne legitiman la liberación profesional del sustentante en caso de obtener el veredicto favorable del Síno otorgándole el Grado de Licenciatura, Maestría o Doctorado, para culminar exitosamente su proceso formativo.

Artículo 241. El Examen Recepcional se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes indicaciones:

- I. El interrogatorio se limitará principalmente al trabajo escrito;
- II. Explorará los contenidos más importantes del trabajo;
- III. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración de trabajo, base de la titulación;
- IV. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- V. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- VI. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Artículo 242. El estudiante se apagará a la guía de proceso para el examen recepcional establecido por el Plante.

CAPÍTULO IX DEL SÍNODO

Artículo 243. El Síno es un cuerpo colegiado que durante un Examen Recepcional representa a la Escuela, por tener competencia para tomar la decisión académica más delicada y la de mayor trascendencia social en la Institución para emitir un Veredicto que puede liberar al sustentante con el grado académico de Licenciatura, de Especialidad, de Maestría o de Doctorado.

Artículo 244. El Síno designado para la práctica de Examen Recepcional estará compuesto por tres académicos propietarios y dos suplentes, como mínimo. Al concluir la réplica a los cuestionamientos de los sinodales, los cuales deliberarán reservada y libremente hasta llegar a su veredicto con el voto igual de, por lo menos, dos de ellos.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

La aprobación del trabajo de tesis por los asesores y directores de tesis que participan en el sínodo no compromete su voto para el veredicto del Examen Recepcional.

Artículo 245. Al concluir el interrogatorio, el sustentante y público abandonarán la sala del acto recepcional para la deliberación totalmente en privado del sínodo.

Revisan el historial académico del sustentante, analizan con objetividad, detenimiento, seriedad y cuidado su desempeño escolar, la calidad del trabajo escrito, la réplica oral; el comportamiento en el acto recepcional, e intercambian opiniones sobre los aspectos valorativos finales para expresar su justa decisión.

Cada uno emitirá su voto en una forma libre y razonada, informándolo al Presidente del Sínodo para integrar la votación de los tres, con fines del veredicto que, en situaciones regulares apegadas a las normas académicas, tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 246. El veredicto emitido sólo podrá ser del modo que sigue:

- I. Apreciará las experiencias adquiridas como resultado de la elaboración del trabajo, base de la titulación;
- II. Analizará las aportaciones personales, los elementos de creación y originalidad de contenidos en el trabajo;
- III. Valorará las conclusiones más importantes a las que llegó el sustentante durante la realización de su trabajo; y
- IV. Demostrará la aplicación del criterio profesional.

Del voto de los tres sinodales, bastarán dos votos iguales para aprobar o suspender al sustentante.

El Secretario del Sínodo dará a conocer al sustentante el veredicto emitido.

CAPÍTULO X DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 247. El veredicto suspendido significa no otorgar el título profesional o grado académico en esa oportunidad al sustentante, por alguna de las causas suficientemente razonadas y fundadas que siguen:

- I. Comprobación fehaciente de:
 - a. Plagio.
 - b. Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación
- II. Notorio desconocimiento de su trabajo recepcional;
- III. Deficiente sustentación o débil defensa de la tesis o conclusiones de su trabajo escrito;
- IV. Réplica confusa e imprecisa; y

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- V. Comportamiento irrespetuoso y renuente a acatar las disposiciones reglamentarias o del sínodo.

En los casos previstos en las fracciones I y V, se procederá a hacerlo del conocimiento del H. Comité de Disciplina, para que resuelva el asunto conforme a sus atribuciones y a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 248. De comprobarse fehacientemente el plagio o la Intervención de terceros en la elaboración del trabajo de titulación hasta el momento mismo del Examen Profesional, la Escuela fincará responsabilidades al académico designado como director del trabajo de tesis, por permitirlo, así como al estudiante en términos de lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 249. El candidato al grado de licenciatura, de especialidad, de maestría o de doctorado, con veredicto de suspensión podrá presentar, después de transcurrido un periodo mínimo de seis meses, otro examen recepcional con un sínodo distinto y de acuerdo con lo resuelto en su caso por el Comité Académico, será:

- I. Con el mismo trabajo de titulación autorizado;
- II. El mismo trabajo, reformado en parte; o
- III. Un nuevo trabajo.

En los dos últimos casos, se hará bajo la conducción o asesoría que se le asigne.

Artículo 250. El Examen Recepcional no podrá realizarse, por alguna de las razones siguientes:

- I. Por inasistencia de:
 - a. Sinodales titulares y suplentes para sustituirlos;
 - b. El sustentante; o
- II. Por alguna situación de caso fortuito o fuerza mayor que impida el desarrollo del acto recepcional. En este caso el presidente del Sínodo establecerá las alternativas que se consideren procedentes, y en su caso, ordenará la celebración del examen para otra fecha, debiendo de informar de esta situación al sustentante y a la Coordinación de Servicios Escolares de la Escuela.

CAPÍTULO XI DE LA INTEGRACIÓN DEL SÍNODO

Artículo 251. Algún integrante del Comité Académico necesariamente formará parte del Sínodo, en calidad de titular, en alguno de los cargos que siguen: Presidente, Vocal o Secretario.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

En otras circunstancias fungirá como presidente el de mayor grado académico; en caso de que hubiere varios sinodales con el mismo grado, se nombrará al de mayor antigüedad en el Plantel. Igual criterio se seguirá para la designación de Vocal y de Secretario.

En caso de ausencia de algún miembro del Sínodo, se efectuará el corrimiento de cargos con la participación de uno o de los dos suplentes. Los suplentes ingresan por la jerarquía inferior, sea cual fuere su grado o antigüedad.

Artículo 252. El Presidente del Sínodo será la máxima autoridad durante la realización del examen para todos los efectos de este acto, y ninguna persona, autoridad interna o externa, deberá interferir en sus funciones.

El presidente será el sinodal con la mayor antigüedad académica y debe haber impartido o estar impartiendo clases frente a grupo.

Artículo 253. Para ser miembro del Sínodo se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Formar parte de la plantilla docente de la Escuela, o contar con autorización como sinodal externo expedida por la Coordinación Académica de Carrera;
- II. Poseer Título de Licenciatura o grado académico de Maestría o Doctorado;
- III. Impartir cátedra en la licenciatura o en la Maestría o en el Doctorado, y en el área de conocimiento a que se refiera la tesis; y
- IV. Contar por lo menos, con tres años de experiencia docente en instituciones de educación superior y, como mínimo, seis meses en el Plantel.

CAPÍTULO XII

DE LAS OBLIGACIONES COMUNES DE LOS MIEMBROS DEL SÍNODO

Artículo 254. Las obligaciones comunes de todo sinodal en Examen Recepcional, serán las siguientes:

- I. Presentarse en el aula donde vaya a efectuarse el examen, con un mínimo de treinta minutos antes de la hora señalada para iniciar el examen, vestido formalmente;
- II. Haber leído y analizado el trabajo de tesis en forma completa y minuciosa;
- III. Preparar con la debida anticipación los puntos que constituirán su interrogatorio;
- IV. En el caso del Vocal y del Secretario, efectuar su interrogatorio cuando el Presidente del Jurado se los solicite;
- V. Escuchar atentamente la réplica de su interrogatorio y al de sus compañeros;
- VI. Deliberar objetivamente para emitir el más justo y razonable voto como resultado del examen; y
- VII. Tomar las decisiones correspondientes e informar a la Coordinación de Servicios Escolares, de cualquier violación a este Reglamento, o de algún

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

incidente importante ocurrido durante el examen que pudiera haber afectado el desarrollo y resultado de éste.

CAPÍTULO XIII DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE

Artículo 255. Las obligaciones específicas del Presidente del Síno do son:

- I. Efectuar, una reunión previa con todos los integrantes del Síno do para intercambiar opiniones sobre el trabajo escrito o algunos aspectos del examen oral, solicitándoles una guía de observaciones del examen al momento del acto recepcional;
- II. Recordar a los sinodales los puntos más importantes del Reglamento, a fin de que les den la debida observancia y no haya necesidad de que durante el examen se les haga alguna reconvención;
- III. Procurar por todos los medios a su alcance que el examen se desarrolle con los niveles de alta calidad académica exigidos por la Institución en un ambiente propicio que libere tensiones, a fin de lograr su mejor desenvolvimiento durante el examen, moderando las intervenciones de los jurados y sustentantes;
- IV. Vigilar la llegada de los sinodales y solicitar la intervención de los suplentes, en caso de ausencia de los titulares;
- V. Marcar la apertura del examen dando a conocer el nombre del estudiante, el título de su tesis y los nombres y cargos de los sinodales en el acto recepcional;
- VI. Declarar culminada la etapa de la réplica, al término del interrogatorio;
- VII. Coordinar la ceremonia protocolaria con el Secretario y Vocal;
- VIII. Tomar la protesta del nuevo profesionista, maestro o doctor, dando lectura al documento respectivo; y
- IX. Dar por concluido, en todas sus etapas, el Examen Recepcional.

CAPÍTULO XIV OBLIGACIONES DEL VOCAL, EL SECRETARIO Y SUPLENTES

Artículo 256. El vocal del Síno do tendrá las siguientes funciones:

- I. En caso de aprobación del examen, leer la carta de felicitación; y
- II. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que fueran necesarias.

Artículo 257. El Secretario tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Ser el depositario del Libro de Actas de Exámenes Profesionales o de Grado y la documentación relativa;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- II. Levantar el acta de examen en los formatos que para ello se le haya entregado, y asentarla en el libro correspondiente;
- III. Firmar toda la documentación y recabar las firmas de los demás sinodales y del sustentante;
- IV. Leer el contenido del acta de examen profesional o grado y dar a conocer al sustentante el resultado del examen;
- V. Entregar al sustentante una copia del acta respectiva, la protesta del examen y la carta de felicitación en caso de ser aprobatorio el resultado; y
- VI. Auxiliar al Presidente en aquellas actividades relativas al examen que éste le solicite.

Artículo 258. Los sinodales suplentes asumirán las obligaciones asignadas a los titulares en previsión de la ausencia de alguno para sustituirlo en el sínodo, haciendo el corrimiento respectivo.

CAPÍTULO XV DEL COMPORTAMIENTO DEL SINODAL

Artículo 259. Los sinodales de un Examen Recepcional deberán abstenerse de:

- I. Manifestar cuestiones ajenas al acto en que se está participando, así como de usar el tiempo de su interrogatorio para disertar sobre algún punto, aun teniendo relación con el tema del trabajo recepcional;
- II. Efectuar en el examen, en forma innecesaria, amonestaciones o llamadas de atención al sustentante que puedan perjudicar a este en el debido desarrollo de su réplica;
- III. Discutir con el estudiante, algún compañero de sínodo y, mucho menos, con alguna persona del público;
- IV. Expresar alabanzas al estudiante durante su interrogatorio y felicitarlo antes del veredicto;
- V. Criticar con dureza al estudiante sus deficiencias metodológicas, ortográficas, sintácticas o mecanográficas, observadas en su trabajo escrito de titulación, ya que éste le fue debidamente revisado y aprobado por dos docentes;
- VI. Asistir al examen si por algún motivo no leyó el trabajo escrito de recepción;
- VII. Formular preguntas que ya hayan sido presentadas por otro sinodal, aunque considere no fueron contestadas debidamente; y
- VIII. Mostrar mesura y seriedad en el acto recepcional.

CAPÍTULO XVI DE LAS SANCIONES AL SÍNODO

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 260. La actuación de los sinodales en el Examen Recepcional podrá ser objeto de sanción en los siguientes casos:

- I. Por inasistencia injustificada al examen;
- II. Se estimarán también como inasistencia si el sinodal llega después de los treinta minutos de espera que indica este Reglamento, y el acto ya se hubiera iniciado o pospuesto;
- III. Por conducta irrespetuosa al sustentante o público; y
- IV. Por hostigamiento, antes o durante el examen recepcional, al sustentante.

Artículo 261. Si a pesar de la inasistencia de algún sinodal titular o suplente no justificada, el examen se logra verificar, la sanción para el docente ausente será:

- I. En Primera ocasión: amonestación por escrito, con copia a su expediente;
- II. En caso de que el docente sancionado, de acuerdo con el punto anterior, nuevamente faltare sin justificación a la celebración de un Examen Recepcional, se sancionará conforme a las disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 262. Por hostigamiento y/o falta de respeto al sustentante o al público, se dará vista a la Dirección General del Plantel para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO XVII

DEL COMPORTAMIENTO Y SANCIONES DEL CANDIDATO AL GRADO ACADÉMICO

Artículo 263. Para efectos del correcto desarrollo del Examen Recepcional el sustentante deberá observar y guardar las formalidades siguientes:

- I. Llegar al examen, por lo menos, treinta minutos antes de la hora fijada para su celebración;
- II. En atención a la seriedad y solemnidad del acto, deben presentarse preferentemente con traje formal;
- III. Llevar consigo un ejemplar de su trabajo recepcional y los documentos que estime necesarios para su réplica;
- IV. Solicitar anticipadamente a la fecha del examen, autorización del sínodo para llevar y utilizar algunas otras fuentes de información para la réplica;
- V. Conducirse en todo momento con el debido respeto;
- VI. Responder las preguntas de los sinodales con claridad, precisión y lenguaje adecuado;
- VII. Al término del interrogatorio, abandonar el aula de examen, a invitación del Presidente del sínodo para su deliberación;
- VIII. Permanecer de pie en su lugar, durante la lectura del acta de examen;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- IX. Al tomarle la protesta de rigor, en su caso, contestara "Sí protesto" levantando el brazo derecho extendido, formando un ángulo de noventa grados aproximadamente;
- X. Firmar, el libro de actas y recibir copia del acta de examen profesional o grado, acta de protesta y su carta de felicitación; y
- XI. Conducirse con respeto y disciplina ante el veredicto del sínodo si, por una mera excepción, resultare suspendido en el Examen Recepcional, absteniéndose de reclamos, ofensas y discusiones.

Artículo 264. En el caso de suspensión el interesado deberá firmar también el libro de actas de examen profesional o de grado; si se negare a ello, el Jurado procederá a asentarlo en el acta y lo hará saber a la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 265. Contra la determinación de suspensión por parte del Jurado, no procederá recurso interno alguno.

Artículo 266. En caso de que el sustentante incurra en alguna falta, la misma se sancionará de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 267. En caso de que se haya emitido un título profesional o grado académico por error o bien derivado de un acto de engaño, dolo o mala fe, la Escuela notificará a la persona que obtuvo dicho título profesional, para que comparezca ante el H. Comité de Disciplina y aclare los hechos que se imputen.

De no comparecer o de no desvirtuar los hechos y las pruebas que se tengan, la Escuela, anulará el título profesional o grado académico y en su caso dará vista a las autoridades que resulten competentes entre ellas a las educativas para que, en su caso, se proceda a la cancelación del registro del citado documento académico y de la revocación de la cédula profesional que se haya expedido.

Artículo 268. En caso de que el egresado que se encuentre realizando trámites para la obtención de un título, grado o diploma de especialidad y realice un acto calificado como grave o muy grave, el H. Comité de Disciplina, previo el desahogo del procedimiento establecido, podrá sancionar al egresado, con suspensión o baja de la institución, por lo que, en este último caso, no podrá obtener el título, diploma o grado mencionado.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS BECAS

CAPÍTULO I DE SU RÉGIMEN Y DEFINICIÓN

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 269. El presente título regirá los aspectos relativos a la asignación, renovación y cancelación de becas para estudiantes del plantel en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 270. Se entiende por Beca el beneficio que permite a los estudiantes de alto rendimiento académico, deportivo o cultural y de bajos recursos económicos obtener reducciones en las inscripciones, reinscripciones y colegiaturas, para realizar o continuar sus estudios en la Escuela, de conformidad con las disposiciones que emita la autoridad educativa competente y el Reglamento respectivo.

Artículo 271. Los tipos de becas que ofrece la Escuela a todos sus estudiantes son:

- I. **Aprovechamiento Académico**, aplica para aquellos estudiantes regulares con promedio mínimo de 8.5;
- II. **Deportiva, Artística o Cultural**, aplica para aquellos estudiantes que participen en equipos representativos de alto rendimiento del Plantel en el ámbito deportivo, artístico o cultural;
- III. **Hermanidad**, aplica para aquellos estudiantes que son seleccionados como becarios para prestar sus servicios en diferentes áreas del Plantel en horarios que no interfieran sus estudios;
Económica, aplica para aquellos estudiantes de escasos recursos económicos que de acuerdo con los resultados del estudio socioeconómico presentan dificultades para solventar los gastos de una carrera universitaria;
- IV. **Lealtad**, aplica para aquellos estudiantes que pasan de bachillerato a licenciatura, de licenciatura a maestría o de maestría a doctorado, es decir refrendan su lealtad de seguir preparándose profesionalmente en UTEM;
- V. **Laboral**, aplica para aquellos colaboradores que después de haber laborado por lo menos un año en el Plantel, se hacen acreedores a dicho beneficio. Participan Directores, Docentes, Coordinadores, Auxiliares, Asistentes, de Mantenimiento y cualquier otro puesto que se determine en la operación del Plantel;
- VI. **Empresarial**, aplica para aquellas empresas que establezcan convenios con el Plantel para beneficiar a sus empleados como parte de su formación profesional.

Artículo 272. Existen dos formas de otorgamiento de beca:

- a) Primera vez.
- b) Renovación.

CAPÍTULO II DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS BECAS

Artículo 273. Las becas podrán ser otorgadas por el Plantel de la siguiente manera:

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- I. En forma total (100%), en forma parcial o fraccionada (desde el 10% hasta el 90%) ésta última opción con objeto de poder distribuir a un mayor número de estudiantes este beneficio;
- II. Los becados, se encontrarán registrados ante las autoridades educativas, cada ciclo; y
- III. Estas becas no podrán ser retiradas durante el ciclo. Exceptuando los casos de baja del becario por sanción meritario, según el presente reglamento.

Artículo 274. Las becas podrán asignarse para continuar estudios de licenciatura o Posgrado, según el caso.

Artículo 275. La duración de las becas para los niveles mencionados en el artículo anterior será por un ciclo escolar, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda al nivel o programa académico.

Artículo 276. Las becas se aplican exclusivamente por el paquete de asignaturas del ciclo escolar; no incluyen sobrecarga, ni tampoco exámenes extraordinarios.

Artículo 277. En cada ciclo escolar, el número total de las becas que se asignarán por plantel, incluyendo las de renovación será por el equivalente a un 5% mínimo, de la matrícula total de estudiantes inscritos en planes de estudio con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior conforme lo establece la Ley General de Educación.

Artículo 278. La beca es intransferible entre personas, únicamente es válida para el ciclo escolar, el nivel o programa académico y el plantel que la aprobó.

Artículo 279. En caso de cambio de carrera, el estudiante tendrá que concursar por la beca como si fuera por primera vez, sin los beneficios de la renovación.

Artículo 280. A reserva de realizar las comprobaciones mediante las investigaciones correspondientes, únicamente se asignará una beca por familia.

Artículo 281. Las becas no comprenderán en ningún caso, los siguientes conceptos:

- I. Las cuotas de laboratorio y/o talleres;
- II. Los libros, manuales, equipos y materiales de laboratorio;
- III. Uniformes escolares;
- IV. Pago de trámites de certificación;
- V. Exámenes extraordinarios, o cualquier forma de acreditación extraordinaria;
- VI. Cursos adicionales a la carrera;
- VII. Seguros contra accidentes escolares;
- VIII. Credencialización;
- IX. Visitas culturales;
- X. Mantenimiento de laboratorio; y
- XI. Constancias de estudios.

CAPÍTULO III DE LA CONVOCATORIA

Artículo 282. La Escuela emitirá una convocatoria de becas para cada ciclo escolar de la institución, ya sea bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según corresponda al nivel o programa académico.

Artículo 283. La convocatoria contendrá:

- a) Requisitos a cubrir por parte de los solicitantes;
- b) Tipos de beca a otorgar;
- c) Plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas;
- d) Plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites;
- e) Formas en que se efectuarán los estudios socioeconómicos, los cuales podrán realizarse por la propia Institución o por un tercero;
- f) Lugares donde podrán realizarse los estudios socioeconómicos, en su caso;
- g) Procedimiento para la selección, asignación y entrega de resultados;
- h) Condiciones para la conservación, renovación y, en su caso, supuestos para la cancelación de becas, y
- i) Forma y plazos para que los aspirantes que no obtengan la beca presenten su inconformidad.

Artículo 284. La convocatoria deberá estar en un lugar visible del Plantel, como podría ser las ventanillas, el Área de Servicios Escolares, en el Área de Cajas, entre otros, según lo determinen las autoridades de éste.

CAPÍTULO IV DE LA ASIGNACIÓN

Artículo 285. Los estudiantes que deseen participar en el concurso selectivo para obtener beca por primera vez realizarán los trámites cubriendo los requisitos estipulados en el presente reglamento y en la convocatoria correspondiente.

Artículo 286. Los requisitos mínimos necesarios para concursar en la asignación de una beca por primera vez son:

- I. Haber cursado al menos un periodo escolar en la Escuela;
- II. Comprobar excelente conducta;
- III. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el período escolar inmediato anterior, una vez concluido el periodo de regularización;
- IV. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 8.5 para licenciatura y para posgrado;
- V. Realizar los trámites necesarios y entregar la documentación requerida dentro de los periodos señalados en la convocatoria;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- VI. Realizar su inscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria;
- VII. Demostrar por medio de un estudio socioeconómico o evidencias documentales la necesidad de contar con el apoyo de una beca para la continuación de sus estudios; y
- VIII. No haber sido sancionados por la Institución.

Artículo 287. El concurso de selección es el proceso por medio del cual el Comité de Becas elige a los estudiantes que gozarán del beneficio de una beca, tomando como base los siguientes criterios de selección:

- I. Que sea estudiante del Plantel y esté inscrito en un Plan y Programas de estudio con RVOE;
- II. Que el aspirante de beca cumpla con todos los requisitos que marca la respectiva convocatoria y este reglamento;
- III. Que el aspirante presente la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos en la convocatoria y anexe la documentación comprobatoria que se señale en la misma;
- IV. Que tenga el promedio general de calificaciones igual o superior a 8.5 para licenciatura y para posgrado;
- V. Que compruebe, en su caso que, por su situación socioeconómica, requieren la beca para continuar o concluir sus estudios;
- VI. Que compruebe cumplir el perfil para aspirante a alguna de las becas establecidas en el Plantel;
- VII. Que el aspirante de beca cumpla con la conducta y disciplina establecidas en el presente Reglamento;
- VIII. El historial académico;
- IX. El resultado del estudio socioeconómico, aplicado por el aspirante, o bien, cuando se haya realizado;
- X. El grado de avance;
- XI. El número de becas disponibles para el ciclo escolar;
- XII. Si se trata de renovación; y
- XIII. Los demás que establezca el Comité de Becas.

Artículo 288. La solicitud que realice el estudiante únicamente garantiza su participación en el concurso de selección, sin que la Escuela esté obligada a otorgar beca alguna, ya que la asignación depende de los criterios establecidos en el artículo inmediato anterior.

CAPÍTULO V DE LA RENOVACIÓN

Artículo 289. La renovación es el proceso por medio del cual un estudiante becado realiza las gestiones necesarias para continuar con ese beneficio en el ciclo escolar inmediato.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 290. La renovación de las becas no es automática, por lo que los estudiantes deberán realizar los trámites personalmente cada ciclo escolar de acuerdo con el procedimiento que se indica en este reglamento y en la convocatoria respectiva.

Artículo 291. Los requisitos mínimos para obtener la renovación de una beca son:

- I. No tener asignaturas reprobadas ni dadas de baja en el ciclo escolar anterior;
- II. Haber obtenido un promedio de calificación igual o superior a 8.5 para licenciatura y para posgrado;
- III. Realizar los trámites de renovación en las fechas establecidas, presentando los documentos que se soliciten en la convocatoria;
- IV. Ser estudiante regular administrativa y académicamente, de acuerdo con el período escolar que curse;
- V. Estar al corriente en los pagos de las cuotas que le corresponda cubrir;
- VI. Realizar su reinscripción al ciclo escolar correspondiente, cubriendo su pago al 100% conforme al calendario establecido en la convocatoria;
- VII. Los becarios que renueven beca del 10, 20, 25, 30, 35, 40, 45, 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90 ó 95% cubrirán su pago por el 90, 80, 75, 70, 65, 60, 55, 50, 45, 40, 35, 30, 25, 20, 15, 10, ó 5% restante a las cuotas vigentes en el ciclo escolar, ya sea por inscripción, reinscripción y colegiaturas, según corresponda.

Artículo 292. Para el otorgamiento de becas se dará preferencia, en condiciones similares, a los estudiantes que soliciten renovación.

Artículo 293. La renovación de beca podrá ser por un porcentaje igual, menor o mayor al otorgado en ciclos escolares anteriores, lo que dependerá de la evaluación que realice el Comité de Becas.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS DE LOS BECARIOS

Artículo 294. Los becarios tendrán derecho a:

- I. Recibir por escrito el dictamen de asignación de la beca de forma física o electrónica;
- II. Obtener la renovación de su beca, siempre y cuando concursen por la asignación previo cumplimiento de los requisitos establecidos y exista disponibilidad de becas para el ciclo solicitado;
- III. Solicitar una mejoría en el porcentaje de su beca cuando su situación económica así lo justifique, para lo cual deberán anexar los documentos comprobatorios respectivos; y
- IV. Que les sean reintegrados en el porcentaje que les hayan sido otorgadas las becas, las cantidades que de manera anticipada hubieran pagado por concepto de inscripción y/o colegiaturas en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el Plantel les notifique la asignación de la beca, en caso de que el estudiante lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Artículo 295. Son obligaciones de los becarios:

- I. Cursar cada ciclo escolar con carga académica completa conforme al Plan de Estudios o el mapa curricular diseñado por la Escuela;
- II. Aprobar todas las asignaturas que cursen con los promedios establecidos según el nivel de estudios;
- III. Observar buena conducta dentro y fuera del Plantel; y
- IV. Mantenerse al corriente en los pagos parciales correspondientes a su plan de beca, así como en el resto de los pagos que tiene por obligación cubrir.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE BECAS

Artículo 296. El Comité de Becas de la institución estará integrado por:

- I. Como Presidente fungirá el Director General del Plantel;
- II. Será Secretario, la Coordinación de Servicios Escolares;
- III. Como Primer Vocal fungirá la Coordinación Administrativa; y
- IV. Como Segundo Vocal fungirá un Coordinador Académico de Carrera;

Artículo 297. El Comité sesionará ordinariamente antes del inicio de cada ciclo escolar y extraordinariamente cuando convoque la Dirección General del Plantel.

Artículo 298. Son funciones del Comité de Becas:

- I. Coordinar la aplicación y vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de becas;
- II. Expedir la convocatoria para el concurso de selección de becarios a más tardar en treinta días antes de la terminación del ciclo escolar;
- III. Distribuir gratuitamente las formas para solicitud de Beca y estudio socioeconómico, tanto de primera vez, como de renovación;
- IV. Evaluar las solicitudes y dictaminar resultado;
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de aprovechamiento y condición socioeconómica de los aspirantes o su perfil de acuerdo con el tipo de becas que ofrece la Escuela;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- VI. Definir de común acuerdo a quiénes de los aspirantes se les asignarán o renovarán las becas;
- VII. Resolver las situaciones especiales que con respecto a la asignación o renovación se presenten;
- VIII. Publicar los resultados del proceso, en un lugar de fácil acceso y visible para la comunidad escolar, durante los primeros cinco días hábiles del ciclo escolar para el cual se solicitó la beca; e
- IX. Informar los resultados del proceso a las autoridades educativas.

Artículo 299. El 80% del peso de los votos para la obtención de la Beca, deberá ser según el resultado de la correlación entre el promedio y la necesidad económica del solicitante.

Artículo 300. El Comité de Becas será el responsable de revisar las inconformidades que presenten los aspirantes respecto a su dictamen de beca, pudiendo resolver de la siguiente manera:

- I. Confirmando el dictamen;
- II. Modificando el dictamen; o
- III. Emitiendo un nuevo dictamen.

Artículo 301. Las decisiones del Comité de Becas son inapelables.

CAPÍTULO IX DE LA CANCELACIÓN DE BECAS

Artículo 302. Todo trámite para la obtención o renovación de beca será anulado al aspirante de beca que:

- I. No cumpla con los requisitos exigidos en la convocatoria o este Reglamento;
- II. No entregue la documentación solicitada para comprobar su situación socioeconómica y académica en el período establecido por la Institución; y
- III. Proporcione datos y/o documentos no fidedignos.

Artículo 303. La Escuela podrá cancelar una beca cuando el estudiante:

- I. Haya proporcionado información o documentación falsa para su obtención;
- II. No cumpla con las asistencias requeridas en un mes, sin que medie justificación alguna;
- III. No conserve el promedio general de calificaciones mínimo establecido en la convocatoria respectiva;
- IV. Incurra en conductas contrarias al Reglamento Institucional o, en su caso, no haya atendido las amonestaciones o prevenciones que por escrito se le hubieren comunicado oportunamente;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- V. Renuncie expresamente a los beneficios de la beca; o
- VI. Suspenda sus estudios.

Artículo 304. Los becarios que cometan alguna de las faltas de disciplina graves o muy graves contempladas en el presente Reglamento, serán sancionados con la pérdida de su beca a partir de que surta efectos la sanción, independientemente de las demás sanciones a que se hagan acreedores.

Artículo 305. Cuando se cancele automáticamente la beca por alguna de las causales previstas en el artículo 313, el estudiante deberá realizar los pagos correspondientes al tiempo en el cual se encontró becado.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 306. Son derechos del estudiante con respecto a:

I. La expresión, afiliación y atención:

- a. Expresar libremente sus opiniones sobre todo en los asuntos que conciernen a la Escuela, sin más limitaciones que ajustarse a los términos del caso y no perturbar las labores académicas y administrativas de la Escuela, guardando el debido respeto a la Institución y a sus miembros;
- b. Derecho a contar con instalaciones físicas para garantizar el desarrollo de sus programas académicos, en condiciones óptimas de seguridad, servicio y funcionalidad;
- c. Tener a su disposición los medios de comunicación, que le permitan presentar su queja o inconformidad por incumplimiento de la Escuela en temas de naturaleza académica o de cualquier otra índole y recibir respuesta a dicha inconformidad por parte de la Escuela;
- d. Profesar la creencia religiosa que más le agrade o comulgar con la ideología económica o política que mejor convenga a sus intereses, siempre y cuando guarde el debido respeto a las ideas y creencias de los demás integrantes de la comunidad universitaria y se abstenga de realizar dentro de las instalaciones o plataformas informáticas de la Escuela cualquier propaganda o acto de proselitismo o rechazo sobre el particular;
- e. El estudiante tiene derecho a la protección de los datos personales de conformidad con la legislación de la materia;
- f. Recibir un trato respetuoso, amable, cortés y digno por parte de todo el personal al servicio de la Escuela y por los demás estudiantes, y

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- g. Ser recibido, escuchado y atendido con la oportunidad que su asunto requiera por las autoridades académicas o administrativas de la escuela, quienes de ser el caso lo canalizarán con la persona que resulte competente de atender el mismo.

II. La participación:

- a. Organizarse libremente dentro o fuera de la Escuela con fines de carácter cultural, deportivo, social, profesional, filantrópicos o altruistas, sin alterar el orden ni perturbar las labores propias de la Institución y con previa aprobación de la autoridad universitaria correspondiente cuando se involucre el nombre o imagen de la Escuela;
- b. Constituir grupos de representación estudiantil identificados como “Comités Estudiantiles” de acuerdo con los “Lineamientos para Comités de Estudiantes”, que al efecto se emitan;
- c. Proponer por escrito a las autoridades de la Escuela toda clase de iniciativas de mejora a servicios e instalaciones;
- d. Intervenir en las consultas o encuestas de opinión que la Escuela determine para la definición, evaluación o actualización de los distintos procesos académicos que su dinámica requiera;
- e. Participar en los procesos de Acreditación de programas académicos que realice la Escuela; y
- f. Participar activamente en los programas deportivos, de difusión cultural, y demás actividades extensionales, que lleve a cabo la Escuela dentro o fuera de sus instalaciones.

III. Ser informado:

- a. Derecho a recibir a su ingreso del Plantel un proceso de inducción que incluya cuando menos: Filosofía Institucional, reglamentos y servicios institucionales;
- b. Tener acceso a la legislación interna que sea inherente a su relación con la Escuela, a través de la página electrónica institucional;
- c. Recibir oportunamente notificación de los acuerdos que recaigan sobre quejas, iniciativas y propuestas presentadas; así como de las gestiones y resoluciones emitidas por las autoridades educativas oficiales o de la propia Escuela que afecten su actividad escolar;
- d. Ser informado oportunamente de todas las actividades académicas, lapsos y fechas para realizar trámites académicos, administrativos o económicos dentro de las instalaciones;
- e. Recibir por conducto de cada docente, el temario de las diversas asignaturas que cursará según su inscripción, y
- f. Conocer los resultados de las evaluaciones realizadas y de los avances de su desempeño académico, siempre que cubra los requisitos establecidos en la legislación interna.

IV. El acceso y permanencia en la escuela:

- a. Recibir la credencial que acredita su calidad de estudiante; y
- b. Disfrutar de libre acceso, tránsito y utilización de las instalaciones universitarias, mostrando su credencial vigente, conforme al Calendario Escolar y horarios establecidos.

V. La calidad del servicio que se le proporciona:

- a. Derecho a acceder a programas para ayudar a los estudiantes a superar sus deficiencias académicas y para abatir los índices de reprobación y deserción estudiantil;
- b. Derecho a evaluar la calidad de los servicios al estudiante;
- c. Reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte del docente u cualquier otro miembro de la universidad ante la autoridad interna correspondiente;
- d. Solicitar la revisión de la evaluación que le fueron practicadas si está inconforme con el resultado, siempre y cuando realice el trámite dentro de los plazos establecidos en este Reglamento y en las Políticas que al efecto se emitan; y
- e. Valorar, en caso de haber sido víctima de acoso escolar, su adecuado tratamiento y apoyo en la solución del problema presentado.

VI. La libertad de elección:

- a. Darse de baja de la Institución siempre y cuando tome en cuenta las disposiciones de este Reglamento.

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 307. Son obligaciones del estudiante con respecto a su comportamiento e involucramiento las siguientes:

- I. Respetar, procurar y fomentar la misión, principios y valores de la Escuela. Cuidar y fomentar el buen nombre de la Escuela dentro y fuera de sus instalaciones;
- II. Mostrar la credencial que lo identifique como estudiante de la Escuela siempre que les sea requerido dentro de las instalaciones;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- III. Respetar las actividades que se desarrollen durante su estancia en las instalaciones;
- IV. Conocer el Plan de Estudios al que se inscribe, así como el contenido de la reglamentación vigente que regula su estancia como estudiante de la Escuela;
- V. Cumplir con las disposiciones que señale la legislación interna y las que imponga la reglamentación emitida por las autoridades educativas;
- VI. Contribuir a la conservación del patrimonio y bienes de la Escuela, evitando su deterioro o destrucción intencional o en su caso, denunciando a los responsables ante las autoridades competentes;
- VII. Tratar a los miembros de la comunidad universitaria con el debido respeto, convivir con ellos en armonía y evitar participar en situaciones que comprometan el buen nombre y prestigio de la Escuela;
- VIII. Observar buena conducta como miembro de la sociedad y como parte de la comunidad universitaria, tanto en los espacios universitarios como en prácticas externas, visitas, eventos extra-aula o actividades extraescolares;
- IX. Mostrar buen comportamiento y respetar las normas internas del uso de vehículos oficiales:
- X. Evitar la realización de actos dentro o fuera de la Institución que lesionen la imagen de la Escuela y el papel que como estudiante de esta se ostenta;
- XI. Participar respetuosamente en los actos cívicos que organice la Escuela;
- XII. Evitar la realización de actos u omisiones que sancionen los instrumentos normativos institucionales;
- XIII. Guardar respeto y consideración a los integrantes y visitantes de la comunidad del plantel y observar un comportamiento que dignifique y enaltezca el pertenecer a este plantel;
- XIV. Ser corresponsable en la conservación de los edificios instalaciones, mobiliario, maquinaria, equipo, material escolar y bibliográfico y otros bienes del Instituto;
- XV. No dañar y pintarrapear muros, instalaciones, equipos, libros, objetos y demás bienes del plantel;
- XVI. Asistir puntualmente a sus clases y permanecer en ellas. Cumplir con sus compromisos académicos y de formación derivados del proceso de enseñanza y de aprendizaje de los cursos en que participe;
- XVII. Consultar sus calificaciones en el área de Servicios Escolares, en cada período de evaluaciones, de acuerdo con el calendario escolar;
- XVIII. Consultar en la página web de la Escuela, el contenido de este Reglamento y de sus futuras actualizaciones, mismas que le resultarán aplicables;
- XIX. Seguir de manera precisa y oportuna, las instrucciones del personal académico apegadas a la normativa así como las relacionadas con el tema de protección civil;
- XX. Participar objetiva e imparcialmente en los procesos de evaluación del desempeño docente y sobre la calidad de los servicios;
- XXI. Realizar oportunamente los trámites administrativos correspondientes, en los términos y plazos establecidos por las autoridades competentes;
- XXII. Cumplir oportunamente con los compromisos económicos contraídos por su condición de estudiante; y

- XXIII. Proporcionar al momento de su ingreso sus datos personales, domicilio, teléfono, correo electrónico personal y demás información que le sea solicitada; información que deberá mantener actualizada.

CAPÍTULO III DE LAS DEFINICIONES DEL ACOSO ESCOLAR

Artículo 308. Se entenderá como acoso escolar la agresión, intimidación y discriminación metódica sistemática a través del uso intenso, repetido o a lo largo de un tiempo determinado, por uno o más estudiantes, del personal docente o administrativo de la Escuela, de expresiones escritas, verbales o visuales, silencio, la manipulación, la indiferencia, realizadas por cualquier medio, o un acto físico, gesto, o cualquier combinación de ellos, dirigidos en contra de otro estudiante, con el propósito de:

- I. Causarle daño físico o emocional, o daños a sus pertenencias;
- II. Colocarlo en una situación de temor razonable de daños a su persona, dignidad o pertenencias;
- III. Generarle un ambiente hostil dentro de la Escuela;
- IV. Violentarle sus derechos establecidos por la Escuela; y
- V. Alterar material y sustancialmente el proceso educativo, así como el funcionamiento pacífico y ordenado de la Escuela.

Artículo 309. El acoso escolar puede presentarse en las modalidades siguientes:

- I. **Físico:** Cuando hay una agresión o daño físico a un estudiante, o a sus pertenencias, y puede ser directo o indirecto, conforme a lo siguiente:
 - a) Físico directo: toda acción u omisión intencional que causa un daño corporal; y
 - b) Físico indirecto: toda acción u omisión que ocasiona daño o menoscabo en las pertenencias de las y los estudiantes como la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de objetos u otras pertenencias.
- II. **Verbal:** Cuando hay un daño emocional a un estudiante mediante insultos, rumores, menosprecio y burlas en público o privado;
- III. **Psicológico:** Cuando existe persecución, sometimiento, tiranía, intimidación, hostigamiento, chantaje, manipulación o amenaza contra un estudiante, incluidas las gesticulaciones y obscenidades mediante señas, miradas o expresiones corporales que lastimen su dignidad y autoestima;
- IV. **Cibernético:** El que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos,

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales;

- V. **Sexual:** Toda aquella discriminación y violencia contra otro estudiante, relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
- VI. **Exclusión social:** Cuando el estudiante víctima es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 310. El estudiante al ser objeto de violencia escolar se canalizará al Protocolo para Casos de Acoso Escolar que deberá, como mínimo:

- I. Servir como instrumento de respuesta inmediata ante casos de acoso escolar;
- II. Proteger la integridad física y psicológica del estudiante, propiciando un ambiente libre de violencia;
- III. Establecer procedimientos claros para que el estudiante, personal escolar, padres, tutores y otras personas puedan denunciar el acoso escolar o represalias;
- IV. Se garantice que las denuncias se realicen bajo el anonimato;
- V. Establecer procedimientos claros para investigar con prontitud las denuncias de acoso escolar o represalias;
- VI. Identificar el rango de medidas disciplinarias que se pueden tomar en contra del autor y cómplices;
- VII. Establecer procedimientos claros para restaurar el sentido de seguridad para la víctima y evaluar las necesidades del estudiante para su protección;
- VIII. Señalar medidas de protección contra represalias a quien reporte casos de acoso escolar o que proporcione información durante una investigación, o bien, que sea testigo o poseedor de información fiable en algún caso de acoso escolar;
- IX. Fijar procedimientos para la pronta notificación a los padres o tutores de la víctima y el autor;
- X. Establecer procedimientos para la notificación inmediata a las autoridades competentes, cuando el daño verificado por el acoso lo amerite;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- XI. Se establece que un estudiante que haga una acusación falsa, o que por acción u omisión permita el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias; y
- XII. Señala los procedimientos de actuación para el personal capacitado de orientación y tratamiento para los autores, las víctimas y los familiares que se encuentren ante casos de acoso escolar.

Artículo 311. Los recursos tecnológicos, como cámaras de vigilancia, podrán ser material válido para el proceso de investigación de los casos de acoso escolar, con la autorización previa de parte de los involucrados.

Artículo 312. Cuando se presenten situaciones relacionadas con el aspecto de alteración psicológica del estudiante, la Escuela garantizará que el estudiante sea canalizado a un especialista o personal capacitado, ya sea de la propia Escuela o un particular si las condiciones económicas de los padres lo permiten, o a cualquier institución que preste el servicio de forma gratuita.

Artículo 313. Las sanciones o medidas disciplinarias para los autores, cómplices de acoso escolar o represalias en las modalidades establecidas en este capítulo serán las siguientes:

- I. **Amonestación privada:** Advertencia verbal y mediante un reporte escrito de manera preventiva que se hace al autor o cómplice sobre las consecuencias de su conducta, y de las medidas aplicables frente a una futura reincidencia;
- II. **Tratamiento:** Obligación del autor o cómplice a dar cumplimiento a la medida correctiva a que haya lugar;
- III. **Suspensión de clases:** Cese temporal de asistencia a clases, acompañada de las tareas que, de acuerdo con el programa de estudio vigente, deba realizar durante el tiempo que determine la Coordinación Académica o de Carrera;
- IV. **Disciplinaria:** Baja definitiva de la escuela donde se encuentre el autor o cómplice, cuando hayan sido agotadas las sanciones anteriores y exista reincidencia en su conducta; y
- V. **Administrativa:** Revisión de cumplimiento al contrato laboral y las sanciones administrativas que correspondan en los casos del personal docente o administrativo de la Escuela.

Las sanciones de este artículo son independientes de las que se pudiesen imponer en términos del siguiente capítulo.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 314. Los estudiantes deben cumplir con lo establecido en la Legislación Institucional y los instrumentos que en apoyo de ésta se utilicen para su operación; por tanto, serán responsables por la realización de actos u omisiones que en ella se sancionen.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 315. Quienes incurran en cualquier actitud o conducta que implique mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes podrán ser acreedores a una o varias de las siguientes sanciones:

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Amonestación verbal, y
- II. Amonestación escrita con copia a su expediente;

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Amonestación Escrita con copia al expediente;
- II. En su caso, reparación total de daños causados;
- III. Baja de equipos representativos o grupos artísticos, y
- IV. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por seis meses.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Suspensión temporal del servicio educativo hasta por un año;
- II. Expulsión definitiva de la Escuela, y
- III. Expulsión definitiva de la Escuela con denuncia a las autoridades competentes.

Artículo 316. La gravedad de las faltas será determinada por los funcionarios responsables de sancionarlas; para esto se deberán considerar en lo general los siguientes criterios.

- I. Se consideran **faltas leves** aquellas acciones espontáneas que el estudiante comete sin que obre dolo o mala fe, sobre todo en contra de la disciplina;
- II. Serán **faltas graves** aquellas reincidencias de faltas leves que impliquen una actitud deliberada o intencionada por parte del estudiante, estando en pleno conocimiento, por los antecedentes, de las consecuencias de dichas acciones; conductas lesivas a la moralidad y a la imagen de la Escuela; así como aquellas acciones deliberadas que atenten contra el patrimonio de la Escuela y de la comunidad universitaria, que tengan como consecuencia un daño parcial o total que resulte oneroso para los afectados.
- III. Se consideran como faltas **muy graves**: todos aquellos actos de deshonestidad plenamente demostrados; introducir y hacer uso en los espacios universitarios de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, drogas y sustancias tóxicas, así como armas y explosivos; ejercer todo tipo de violencia, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas y psicológicas en contra de algún miembro de la comunidad universitaria o de un tercero que se encuentre vinculado con esta Escuela.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 317. Conforme a la clasificación anterior, las sanciones a los estudiantes serán aplicadas por las siguientes autoridades de la escuela:

- I. Por faltas leves, el Coordinador Académico, de Carrera o puesto equivalente; y
- II. Por faltas graves y muy graves el caso será presentado ante el H. Comité de Disciplina, mismo que será presidido por la Dirección General del Plantel, o en su caso, por la Coordinación de Servicios Escolares, en caso de que se ejercite la facultad de atracción prevista en su Reglamento.

Artículo 318. La autoridad que aplique la sanción, en todos los casos deberá notificar sobre el particular a la Coordinación de Servicios Escolares.

Artículo 319. Son causas directas de sanción para el estudiante, conforme a la clasificación de los artículos 305 y 306 de este Reglamento.

A) POR FALTAS LEVES.

- I. Fumar en las áreas no permitidas por la Escuela; incluido el uso de cigarrillos electrónicos.
- II. No observar el debido respeto para con sus compañeros, docentes y demás personal de la Escuela;
- III. Negarse a acatar las indicaciones de las autoridades universitarias o del personal de seguridad y vigilancia;
- IV. Introducir y/o consumir cualquier tipo de alimentos o bebidas en aulas, escenarios de prácticas, auditorios u oficinas;
- V. Ingresar a las aulas de la institución con persona ajena que no sea miembro de la comunidad universitaria, y que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Escuela;
- VI. Gritar, silbar, producir ruidos estridentes, proferir palabras obscenas y provocar desórdenes en los espacios universitarios, o fuera de ellos, tratándose de clases, visitas o eventos académicos extra-aula;
- VII. Encender, dentro del espacio universitario, cualquier tipo de aparatos receptores y reproductores de sonidos y videos, hacer sonar o tocar instrumentos musicales. Se excluyen los ensayos para las actividades artísticas, prácticas o función, si se efectúan en los escenarios a ellos destinados;
- VIII. Mantener encendidos sus teléfonos celulares y cualquier tipo de dispositivos móviles o aparatos de comunicación que impidan al estudiante, así como a sus compañeros prestar la debida atención en clases y prácticas;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- IX. Arrojar basura fuera de los botes o recipientes destinados específicamente para tal objeto;
- X. No mostrar al personal de seguridad y vigilancia, dentro de la escuela y oficinas respectivas, la credencial que lo identifique como miembro de la comunidad universitaria;
- XI. No colaborar o no comportarse seriamente en los simulacros o prácticas de desalojo de los edificios, que se practiquen como prevención de daños en casos de siniestros o sucesos que entrañen peligro; y
- XII. En lo general, todo tipo de actitudes o conductas que impliquen un mal uso de sus derechos y/o transgresión de sus deberes.

B) POR FALTAS GRAVES.

- I. Destruir por descuido algún bien propiedad de la Escuela, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;
- II. Pintar o rayar paredes, mobiliario o equipo, dibujar en el interior de la escuela o en sus inmediaciones;
- III. Tener dentro del espacio universitario conductas que puedan considerarse lesivas a la moralidad de los miembros de la comunidad universitaria y a la imagen institucional;
- IV. Participar en el espacio universitario y/o zona periférica, en riñas dirimidas a golpes, o con cualquier tipo de arma, sin que resulten personas lesionadas;
- V. Expresar dentro del recinto universitario, ofensas a la Institución, a su Ideario, a su reglamentación o a cualquier miembro de su comunidad; y
- VI. Introducir cualquier tipo de explosivo o artefactos en el interior de la escuela o en sus inmediaciones.

C) POR FALTAS MUY GRAVES.

- I. Incurrir en acciones o conductas que impliquen mal uso de sus derechos o transgresión de sus deberes y el H. Comité de Disciplina, considere como motivo de expulsión;
- II. Destruir, dañar o hacer mal uso de manera intencionada o apoderarse de algún bien propiedad de la Escuela, de su personal administrativo, de otros estudiantes o de los miembros de su comunidad;

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- III. Presentar certificados o documentos falsos, así como alterar el contenido de documentos emitidos por la Escuela;
- IV. Efectuar actos de deshonestidad o cualquier tipo de engaño académico como prestar o recibir ayuda fraudulenta en la presentación de exámenes, plagio de trabajos parciales o finales, suplantación en exámenes o cualquier acto que implique una violación a la reglamentación académica;
- V. Introducir o utilizar dentro del espacio universitario cualquier tipo de arma, ya sea de fuego, blanca o contundente, así como materiales tóxicos o explosivos;
- VI. Vender, ingerir, consumir o aún introducir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de drogas, estimulantes o sustancias tóxicas o psicotrópicas en algún espacio universitario o fuera de él, tratándose de clases, prácticas, visitas o eventos extra-aula;
- VII. Impedir el acceso a la Escuela, aulas, bibliotecas, talleres, laboratorios, o realizar cualquier acto que tienda a limitar el libre ejercicio de las funciones de la Escuela;
- VIII. Ejercer cualquier acto de violencia en perjuicio de los integrantes de la comunidad universitaria aún y cuando no sea dentro de las instalaciones universitarias o de persona extraña a la Escuela que se encuentre dentro de la misma o en eventos extra-aula;
- IX. Poner en peligro su integridad física y la de los miembros de la comunidad universitaria en escenarios internos y externos;
- X. Incitar a otros estudiantes o al personal de la Escuela, para cometer actos de desobediencia, rebeldía, paros, afectación al patrimonio u otros que alteren el orden de las actividades, ocasionándole problemas a la Institución o a alguno de sus miembros;
- XI. Proferir por sí mismo o por medio de un tercero, injurias, lesiones, falsos testimonios, calumnias, difamaciones, extorsiones e intimidaciones físicas o psicológicas en contra de cualquier integrante de la comunidad universitaria; y
- XII. Cometer cualquier acción u omisión en la institución en donde se efectúe el servicio social, clases, prácticas, prácticas profesionales visitas o eventos extra-aula que el H. Comité de Disciplina, considere como falta muy grave.

CAPÍTULO V DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Artículo 320. El procedimiento de atención a quejas tiene como objetivo atender, analizar y resolver las quejas emitidas por los estudiantes del Plantel, conforme a la normativa educativa aplicable a los lineamientos del presente reglamento.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 321. Podrán presentarse quejas por parte del estudiante, siempre y cuando proporcione datos o indicios que hagan presumir la probable responsabilidad del o los denunciados.

Artículo 322. La queja deberá ser por escrito y entregada al responsable del plantel, quien solicitará al afectado redacte en hoja bond blanca tamaño carta, la descripción de los hechos de la queja, así como las evidencias correspondientes que la sustentan.

El escrito libre deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- a) Motivo de la queja;
- b) En su caso, la fecha, hora y lugar en que ocurrieron los hechos;
- c) Nombre completo y datos de identificación de quien presenta la queja;
- d) Nombre completo o datos de identificación de la o las personas contra quienes se formula la queja;
- e) Firma y datos de contacto (teléfono local, número celular y correo electrónico) para recibir cualquier notificación respecto de la queja; y
- f) En caso de contar con testigos, proporcionar los nombres y datos de identificación de estos.

Artículo 323. El responsable del plantel recibe el escrito de queja en original y entrega a la afectada copia de recibido, colocando en la misma el número de folio de seguimiento, fecha y hora de recepción, así como la relación de las pruebas aportadas por el denunciante.

Artículo 324. En caso de que el quejoso cuente con testigos, se les exhorta a que manifiesten por escrito, los sucesos que les consten respecto a la queja presentada y firmen su escrito de declaración.

Artículo 325. En caso de ser requeridas aclaraciones al interesado, éste dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la fecha de requerimiento para formularlas. Transcurrido dicho plazo sin recibir contestación se resolverá con los elementos obtenidos hasta ese momento.

Artículo 326. El responsable de seguimiento de la queja registrará en formato digital o por escrito, todas y cada una de las quejas presentadas, asignando un número de control que permita al administrador de éstas, consultar el estatus de cualquier queja en el expediente respectivo.

Artículo 327. Se convoca a través del responsable de plantel, a los afectados y testigos de ambas partes quienes en una diligencia expresan la situación presentada con el fin de llegar a una conciliación que beneficie ambas partes.

Artículo 328. En caso de que ambas partes involucradas en la queja logren una conciliación favorable, firman una carta de común acuerdo en la cual se comprometen a no reincidir en la conducta que originó la queja.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 329. El responsable del plantel en coordinación con el área involucrada dará seguimiento a la queja, con el fin de emitir una resolución de ésta en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículo 330. En todo momento se notificará al estudiante que interpuso la queja, las medidas implementadas, manteniendo una comunicación directa a través de los medios que se hayan acordado para tal fin.

Artículo 331. Una vez que la queja haya sido resuelta, el responsable del plantel notificará por escrito la respuesta y solución ofrecida al estudiante, asegurando que el estudiante quede enterado y a la medida de lo posible, satisfecho con la misma.

Artículo 332. Las quejas que se presenten serán improcedentes cuando los hechos motivo de la queja sean cuestiones de índole diversa a la prestación del servicio educativo y no implique el incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente reglamento. No obstante, para estos casos, se dejan a salvo los derechos del estudiante para que ejercite las acciones que considere procedentes ante la autoridad competente.

CAPÍTULO VI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 333. En contra de las sanciones impuestas por faltas leves, graves o muy graves previstas en este Reglamento, así como las causales de baja que prevé el artículo 132 en sus fracciones I, III y IV, se podrá interponer por escrito el recurso de inconformidad ante la Dirección del Plantel, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la sanción.

En el escrito de inconformidad se deberán expresar los argumentos que se consideren procedentes y en su caso aportar los elementos de prueba que estime necesarios.

Artículo 334. Una vez recibido el escrito, en el plazo señalado, la Dirección General del Plantel procederá a revisar los antecedentes del caso y previa valoración de los argumentos y pruebas presentadas emitirá la resolución correspondiente.

La resolución que se emita será en el sentido de confirmar, modificar o revocar la sanción impuesta. Dicha resolución deberá notificarse al estudiante, así como a la Coordinación de Servicios Escolares.

En contra de la resolución emitida por la Dirección General del Plantel, no procede recurso interno alguno.

Por ningún motivo serán turnados a esta instancia casos de índole económica y laboral.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Artículo 335. El interesado tendrá un plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de inconformidad, mismo que se contará a partir de la fecha en que se haya notificado la sanción impuesta.

El recurso se deberá presentar ante el H. Comité de Disciplina.

Artículo 336. La sanción aplicada al estudiante permanecerá vigente mientras la Dirección General del Plantel no emita su fallo, mismo que deberá darse en un plazo de 30 días hábiles, a menos que se haya solicitado información adicional a dependencias o entidades gubernamentales, en cuyo caso el plazo de resolución será dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de dicha información.

Artículo 337. La resolución del recurso de inconformidad que emita la Dirección General del Plantel será inapelable.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el portal institucional de la Escuela, es decir, a partir de primero de septiembre del 2022.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en el presente Reglamento.

TERCERO. El alcance del presente reglamento es aplicable a todas las generaciones que hayan ingresado con anterioridad a la fecha de su publicación.

CUARTO. Para el supuesto previsto en el artículo 126 fracción II, aplicará únicamente para estudiantes de nuevo ingreso.

QUINTO. La actualización de este Reglamento se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en la Misión, Visión y Valores de la Escuela.

SEXTO. Toda disposición contenida en este Reglamento deberá ser respetada y no podrá ser transgredida por decisión de ningún órgano colegiado o área de la Institución; no se consideran como transgresiones aquellos casos donde expresamente se señala la intervención de estos.

SÉPTIMO. Los casos no previstos en el presente Reglamento o para el caso de su interpretación serán resueltos por la Junta Directiva.

OCTAVO. La vigencia del presente reglamento será a partir de su publicación y hasta culminar por lo menos la primera generación de estudiantes, es decir, del primer día del mes de Septiembre del año 2022 al primer día del mes de Septiembre del año 2025.

NOVENO. La difusión y publicidad del presente reglamento estará disponible en la página oficial de UTEM.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Anexo "A"

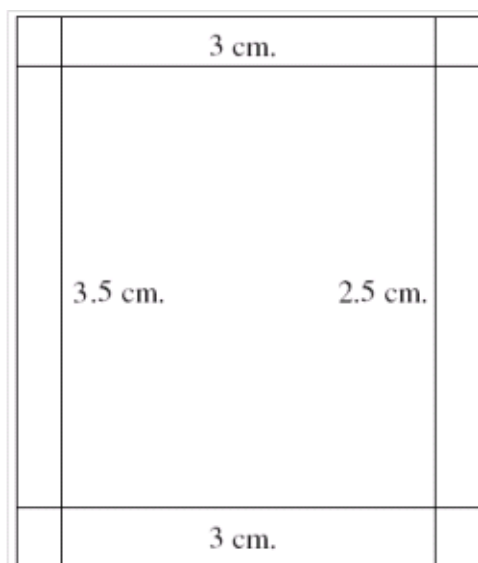
Reglamento

Manual para la Elaboración de Tesis

Los elementos que deberán tomarse en cuenta para la elaboración de Tesis son:

Formato del Documento:

- a) Los márgenes de la hoja son: izquierdo: 3.5 cm.; derecho: 2.5 cm; superior e inferior: 3.0 cm.
- b) El tamaño de la letra deberá ser Arial 12
- c) Interlineado a 1.5
- d) Al cambiar de párrafo, se dan dos espacios.
- e) No se utilizará sangría.
- f) El título de cada capítulo se escribe en una hoja como separador, en mayúscula compacta, centrado, sin punto final, para la paginación se considera en la numeración, pero no se escribe.
- g) La introducción se enumera con romanos en minúsculas (i,ii,iii,iv, etc...).
- h) Los anexos se diferencian con letras mayúsculas (Anexos A, B, etc.) pero no se paginan.
- i) Las páginas del desarrollo se enumeran en orden secuencial, iniciando desde el primer capítulo, (las hojas divisoras que se llevan la presentación del capítulo se cuentan, pero no se enumeran).
- j) El número de las páginas deberán presentarse abajo al centro.



Portada

En ella se encuentran los siguientes datos:

- Texto centrado
- El nombre de la Escuela, del Plantel y la Licenciatura o Maestría o Doctorado. En este orden y en mayúsculas.
- El título de la Tesis puede ir uno o dos puntos más grandes que los datos anteriores, todo en mayúscula.
Coloca los nombres de la siguiente manera:
- Que como parte de los requisitos para obtener el grado de
- Licenciado en _____
- Maestro en _____
- Doctor en _____
- Presenta:
- Nombre del estudiante
- Director de Tesis:
- Nombre del Director (Obligatorio)
- Fecha
- Logo Oficial de la Escuela

Título.

El título del trabajo debe contener en forma clara, específica, exacta, breve y concisa, el tema del que se trate el trabajo. Debe contener las palabras relevantes, básicamente la condición por la cual se reporta el caso.

Agradecimientos y dedicatorias.

Colocar el título (AGRADECIMIENTOS Y DEDICATORIAS) centrado en la parte superior de la página

Resumen.

Contendrá un breve resumen del contenido de la Tesis destacando el objetivo general, el material y método, (sólo el tipo y lugar de estudio, los objetos o sujetos de estudio, tamaño de la muestra), los resultados y las conclusiones más sobresalientes. El resumen deberá contener como máximo 250 palabras. Colocando el título (RESUMEN) centrado en la parte superior de la página. De manera opcional se pondrán las tres palabras claves más importantes del tema del proyecto después del resumen.

Índice.

Aparecerán todos los títulos que diferencian las secciones o acápites en que se divide el contenido de la Tesis. Colocando el título (ÍNDICE) centrado en la parte superior de la página.

- Índice de cuadros: Cada cuadro o figura, debidamente numerada deberá tener un título claro y breve, que refiera al tipo de información que presenta. Dichos títulos se indican completos en los índices correspondientes.
- Índice de figuras: Esquema de la lista de figuras que aparecen dentro del trabajo

Introducción.

Este apartado debe proporcionar al lector una idea clara y concisa de la temática de la investigación, destacando su importancia, los aspectos más relevantes, así como sus alcances y limitaciones.

Planteamiento del problema.

Es la delimitación clara y precisa del objeto de la investigación. Plantea la situación de la problemática a indagar y debe incluir la pregunta de investigación. Después de argumentar el problema este se plantea en forma de pregunta o preguntas, estas deberán de resumir lo que habrá de ser la investigación.

Justificación.

La justificación debe mostrar, en forma descriptiva, el origen y desarrollo del problema hasta el momento señalado, teniendo en cuenta la: magnitud, trascendencia, vulnerabilidad y factibilidad del problema.

Marco teórico.

En este apartado se presenta una revisión de la existencia de trabajos o investigaciones previas con relación al tema elegido y la forma en que se han abordado. Se consideran sus aspectos teórico-metodológicos, de tal manera que esto ayude a fundamentar el enfoque que se dará al tema.

Objetivos.

Los objetivos expresan las situaciones que se esperan resolver con la investigación. Se expresan como enunciados cortos, claros, que comienzan con un verbo en infinitivo. Se sugiere plantear un objetivo general y tantos particulares o específicos, como capítulos tenga el proyecto.

Metodología.

Es la parte del proyecto que establece como llegará el investigador a cumplir sus objetivos, mediante una investigación documental, experimental o de campo, o en su caso, mixta, si la investigación es inductiva, deductiva, etc.

Si la investigación es de campo o experimental, explicará las técnicas o herramientas a utilizar pruebas, entrevista encuesta, cuestionario, etc., mencionando la población, la muestra y los sujetos a quienes se aplicará el instrumento, el procedimiento de aplicación, así como el tratamiento estadístico que se dará a los datos obtenidos.

Resultados.

En este apartado se plantean los resultados obtenidos, acompañados de su respectiva explicación y un análisis profundo. Se pueden utilizar tablas y gráficas para reportar los resultados, si esto facilita su comprensión. Las tablas y gráficas que se utilicen deberán ser tituladas y numeradas según su orden de aparición. Los títulos han de ser claros, precisos y no repetitivos.

Discusión.

La discusión del trabajo debe presentar una evaluación crítica de los resultados, donde se interpretan las discrepancias y las concordancias entre lo esperado y los resultados obtenidos, tratando de encontrar una interpretación lógica a ellos y su significado con base en los resultados obtenidos por otros investigadores.

Conclusión.

Las conclusiones pueden ser generales o específicas y con las cuales el sustentante manifiesta su particular manera de comprender el tema y lo que por último pudo extraer de la investigación.

Las características primordiales de toda conclusión son su brevedad, así como su labor de síntesis y de aprehensión de lo esencial. No son un resumen del capitulado.

Deben plasmarse en una serie o relación de incisos, cláusulas o puntos muy concretos, de naturaleza afirmativa o negativa. Son parte sustancial del trabajo y su elaboración supone una aportación intelectual del autor.

Referencias bibliográficas.

Deben incluirse sólo las referencias bibliográficas pertinentes para sustentar la discusión, recordar lo infrecuente o importante de una condición, y apoyar las recomendaciones dadas a partir de las particularidades del caso presentado. Las referencias se ordenarán numéricamente de acuerdo con la secuencia descrita en el texto del trabajo. Se colocarán entre paréntesis. En caso de ser varias las citas utilizadas para avalar un concepto y éstas sean correlativas, utilizar un guion entre la primera y la última. Las referencias que sólo se citen en cuadros o pies de figuras deberán numerarse de acuerdo con la secuencia con que aparezca el cuadro o la figura en el texto. Las referencias se redactarán utilizando el estilo *Vancouver* o *American Psychological Association*. Se solicitará que sean publicaciones recientes (de preferencia de cinco años atrás a la fecha).

Anexos.

Los anexos sirven para complementar o ilustrar el desarrollo del tema; incluir información que por su extensión o configuración no encuadra bien dentro del cuerpo del trabajo; incluir información que se considera conveniente, a pesar de ser de importancia secundaria.

- Cuadros: deben incluirse sólo las referencias bibliográficas pertinentes para ordenar los cuadros con números arábigos en forma secuencial. Cada cuadro deberá tener su título. Las notas explicativas se indicarán al pie de los cuadros, así como las abreviaturas utilizadas. Al respecto use los símbolos que siguen en este orden: *, †, ‡, §, ||, ¶, **, ††, ‡‡. Deben indicarse las mediciones estadísticas de las variables, tales como media, error estándar, etc., según sea el caso. Utilizar el número de cuadros estrictamente necesarios. No debe de indicarse en un cuadro lo que puede ser referido en el texto y viceversa.
- Figuras. En caso de tratarse de gráficas éstas deberán ser elaboradas claramente, en blanco y negro. Las figuras deberán ser numeradas en orden de aparición en el texto y con números arábigos. Las letras, números y símbolos inscritos en las figuras deben ser claras.
- Leyendas o pies de figuras. Escribir los pies de figuras a doble espacio en cuartillas separadas y con números arábigos que correspondan a las figuras.
- Unidades de medida. Se recomienda usar el Sistema Internacional de Unidades.
- Abreviaturas y símbolos. Usar las abreviaturas estándares reconocidas internacionalmente. Las abreviaciones que no cumplan esta condición deberán ser colocadas entre paréntesis inmediatamente después de la frase que las define por primera vez.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

Glosario.

Permite dar al lector las definiciones de las palabras comúnmente utilizadas dentro de la estructura del trabajo. Es un listado de términos nuevos o de los que se hace un uso específico en el marco de la investigación.

MARCO NORMATIVO DE CONSULTA

DOF, 1997. ACUERDO número 1/SPC por el que se suprime el trámite de dispensa de violación de ciclo.

DOF, 2017. ACUERDO número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.

DOF, 2017. ACUERDO número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referida a la formación para el trabajo.

DOF, 2018. ACUERDO número 18/11/18 por el que se emiten los Lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior.

DOF, 2018. Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

DOF, 2019. Ley General de Educación.

DOF, 2021. Nueva Ley General de Educación Superior.

DOF, 2021. PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-237-SE-2020, Servicios educativos-Disposiciones a las que se sujetarán aquellos particulares que presten servicios en la materia.

DGAIR, 2020, Marco nacional de cualificaciones y el sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos.

PROFECO, 2021. Contratos de Adhesión de prestación de servicios educativos.

SECOFI, 1992. Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares.

SEP, 2019. Programa Nacional de Convivencia Escolar.

REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DEL TIPO SUPERIOR

Razón Social: UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C.

Denominación: ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM

REG-ES-001-22

- © 2022. ESCUELA DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS UTEM. Este documento fue elaborado por la Dirección General y sus diferentes áreas que lo integran. Los derechos de reproducción son exclusivos de UNIVERSIDAD TEXCOCO DE MORA, S.C. y apelan al Código de Ética y Conducta Institucional.